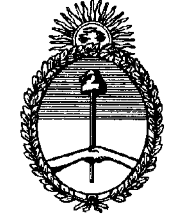
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.523

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

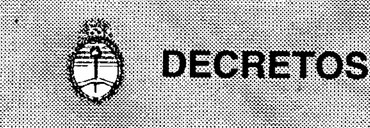
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1277/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/11/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligatoriedad de cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por medio del Decreto Nº 660/96, en sus artículos 27 y 28 se aprobó el organigrama de aplicación en el ámbito de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos de las unidades organizativas que de dicha organización se desprenden.

Que tales medidas, sustentadas en el proceso de Reforma del Estado, se adoptaron a fin de profundizar las políticas encaradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la búsqueda de obtener mayor eficacia y eficiencia del aparato estatal.

Que en los artículos 8º y 10º del Decreto Nº 660/96 se establecieron diversas transformaciones y fusiones en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicho MINISTERIO ha elaborado una propuesta que se basa en una reasignación de los objetivos establecidos para las áreas determinadas en el citado decreto, ajustando su denominación y fundada en materias indelegables y propias de su función específica.

Que en consecuencia deben ser modificados los Anexos I y II del mencionado Decreto, en los cuales se determinaron la estructura de los primeros niveles de la Administración Nacional y se fijaron sus objetivos.

Que la medida programada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete definiendo los niveles de función ejecutiva correspondientes a los cargos de conducción de las unidades organizativas de primer nivel operativo.

Que con el fin de contar con una herramienta ágil que permita implementar el presente Decreto y adecuar el funcionamiento de esa Cartera a las transformaciones que deben producirse para cumplir los objetivos de la Reforma del Estado, es necesario exceptuarla del cumplimiento de diversas normas relativas al sistema de selección y evaluación de desempeño de cargos con funciones ejecutivas.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y del Capítulo II de la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DE DEFENSA, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Asuntos Militares

Subsecretaría de Política y Estrategia

Secretaría de Planeamiento y Reconversión

Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Art. 2º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con el Anexo al presente artículo, que forma parte del mismo.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Ratifícanse los niveles de función ejecutiva asignados por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los cargos de conducción de las Unidades Organizativas de primer nivel operativo aprobadas por el Artículo 3º del presente Decreto, que se establecen en el Anexo IV.

Art. 5º — Al sólo efecto de implementar el presente Decreto, facúltase al Ministro de Defensa a reasignar en los cargos con funciones ejecutivas, detallados en el Anexo IV y en los que se aprueben para aperturas inferiores al primer nivel operativo con el mismo carácter, a los agentes que actualmente ejercen similares funciones.

En los casos en que sea necesario llamar a concurso, facúltaselo también para designar transitoriamente a personal calificado en tales posiciones, otorgándole un plazo máximo de 90 (noventa) días para instrumentar los citados concursos.

SUMARIO

Art. 6º — Transfiérese al MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ex DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL) el personal —cuyo detalle obra como Anexo V.a del presente Decreto y forma parte del mismo— proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 7º — Transfiérese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) el personal —cuyo detalle obra como Anexo V.b del presente Decreto y forma parte del mismo— proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 8º — Transfiérese a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (MUSEO DE ARTE DECORATIVO) el personal —cuyo detalle obra como Anexo V.c del presente Decreto y forma parte del mismo— proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 9º — Deróganse los Decretos Nº 1041 del 7 de julio de 1995, Nº 2125 del 23 de noviembre de 1992 y Nº 1585 del 31 de agosto de 1992 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 413 del 30 de diciembre de 1994.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

OBJETIVOS:

1. Efectuar el planeamiento militar conjunto determinando los requerimientos de la Defensa Nacional, formulando y ejecutando las políticas nacionales de la defensa y fiscalizando su cumplimiento; determinar la política general de conducción de las Fuerzas Armadas, formulando los correspondientes planes.

2. Determinar las políticas en materia de Logística de las Fuerzas Armadas. Determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos los niveles y asesorar en todos los aspectos vinculados con las actividades y relaciones internacionales de las Fuerzas Armadas.

3. Formular, aprobar, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de los organismos de investigación y desarrollo del sector, en el marco de la articulación de planes que se definan a nivel Nacional.

4. Promover la acción conjunta de las tres Fuerzas en las áreas de competencia específica y coordinar este objetivo con otras unidades ejecutoras de la Jurisdicción.

5. Participar en las acciones interministeriales vinculadas a la emisión de la Licencia Previa de Exportación de material bélico y dirimir discrepancias en las referidas a material sensitivo.

6. Solicitar los informes técnicos de los Organismos intervinientes a los fines de cumplimentar el objetivo precedente.

7. Coordinar los organismos de aplicación de la justicia y disciplina militar. Atender la asistencia espiritual del personal de las Fuerzas Armadas y la preparación de las Fuerzas Armadas y sus reservas en lo relativo al deporte en todos sus aspectos.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración de la Política de Defensa Nacional y de orientación y dirección de los conceptos estratégicos retenidos en la Directiva Estratégica Nacional y su seguimiento y supervisión en el correspondiente planeamiento estratégico interactuando con las áreas correlativas de Política Exterior y Política Económica, para su desarrollo coordinado y continuo.

2. Orientar y supervisar los planes de adquisición de recursos materiales, determinando la política de adquisición de sistemas de armas, emergentes de las necesidades estratégicas.

3. Supervisar las formulaciones de legislación particulares del área de Defensa y la elaboración de doctrina, de organizaciones o de regímenes funcionales del Ministerio de Defensa y organizaciones dependientes, asesorando a todos ellos en su elaboración y ajustes sucesivos, ya sea en el área operacional o bien en el área administrativa.

4. Orientar y supervisar todas las actividades de investigación y desarrollo en el orden científico y tecnológico atinentes a la defensa nacional.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION

OBJETIVOS:

1. Efectuar la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la defensa nacional tendiente a la racionalización del uso y distribución de los créditos asignados al sector y asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

2. Diagnosticar, planificar y promover la ejecución de los procesos de reconversión de las Fuerzas Armadas, conjuntamente con las mismas, en el marco de la legislación vigente.

3. Promover la acción conjunta de las tres fuerzas en las áreas de administración de personal, de contabilidad, de presupuesto, de atención sanitaria del personal en actividad y retiro, de formación y capacitación profesional, de funciones logísticas y de los servicios educativos.

4. Promover la implementación de las modificaciones al régimen de pasividades militares tendiendo al logro del autofinanciamiento del sistema.

5. Coordinar las políticas de administración de los recursos económicos, financieros, humanos, de organización y de sistemas informáticos y administrativos, tendientes al fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa del Ministerio y de las Fuerzas Armadas.

6. Continuar las políticas de reestructuración y desregulación, promoviendo la transferencia de las empresas, organismos y bienes del sector necesarios para el cumplimiento de los anteriores objetivos.

7. Asegurar la continuidad de planes de investigación y desarrollo para la defensa y promover el control de gestión de los mismos.

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

OBJETIVOS:

1. Coordinar las políticas de administración de los recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y efectuar y mantener actualizado el relevamiento, estado dominial y registro de los inmuebles.

2. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

3. Administrar los recursos económicos y financieros del área.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas, así como la planificación de las actividades de administración.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

OBJETIVOS:

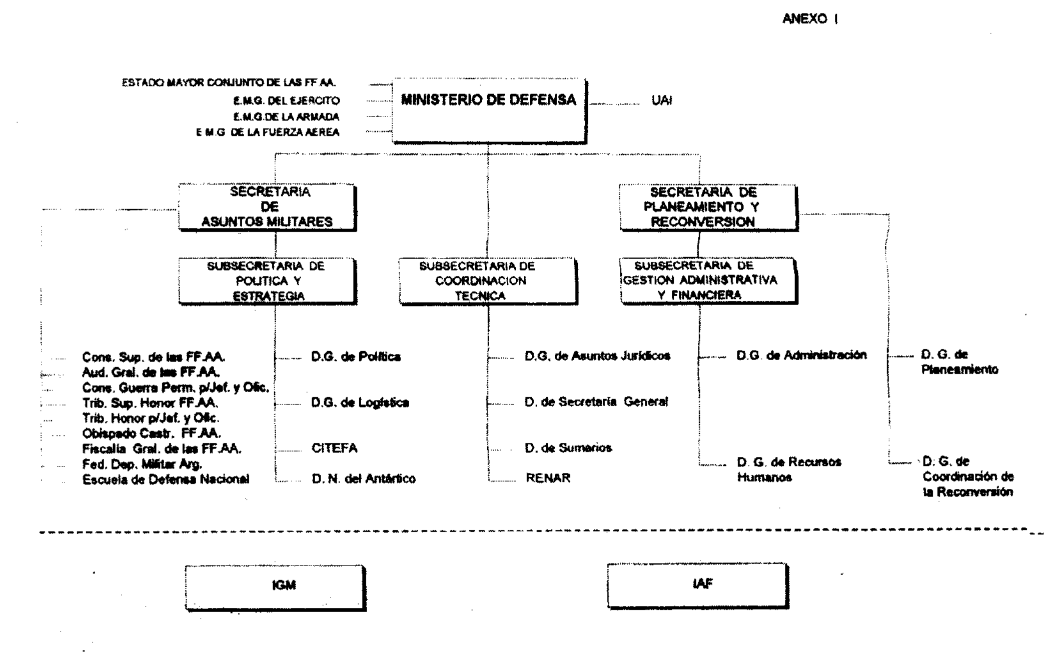
1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

2. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

3. Asesorar sobre la legalidad de los actos administrativos de la jurisdicción y atender su defensa institucional.

4. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

5. Supervisar el registro de armas de guerra y afines conforme con lo dispuesto por la Ley Nacional de armas y explosivos Nº 20.429.



ORGANISMOS, SOCIEDADES, EMPRESAS Y HACIENDAS PRODUCTIVAS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

— Instituto Geográfico Militar.

— Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

HACIENDAS PRODUCTIVAS

— Comisión de Seguimiento de la Privatización del Area de Material Córdoba. (Decreto Nº 2221/94).

— Corporación Interestadual Pulmarí.

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

— Sisteval S. A.

— Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S. A. (EDCADASSA).

— Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.

— Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S. A. (FAMASA).

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA

— Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S. A.)

—Sociedad Anónima para el Desarrollo de Tecnología Acuática (SATECNA).

—Interbaires S.A.

—Talleres Navales Dársena Norte S.A. (TANDANOR S.A.)

—Integradora Aeroespacial S.A. (INTESA).

—Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.

—Siderar S.A.

—Sidinox S.A.

EMPRESAS DEL ESTADO

—Construcción de Vivienda para la Armada. (COVIARA).

SOCIEDADES EN LIQUIDACION CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

—Tanque Argentino Mediano S.E. (e.l.) (TAMSE).

—Astillero Ministro Manuel Domecq García S.A. (e.l.).

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer la jurisdicción penal militar, en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con las normas del Código de Justicia Militar.

AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Asesorar al Presidente de la Nación, al Ministro de Defensa, a la autoridad superior de cada Fuerza Armada, en materia jurídica en todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en el juicio en la etapa del plenario, de los sumarios instruidos a los oficiales de las Fuerzas Armadas de los grados de Teniente Coronel a Subteniente o sus equivalentes, imputados de haber cometido delitos o infracciones sujetos a la jurisdicción militar. Realizar eventualmente el juicio al personal militar subalterno que haya participado en delitos cometidos por sus jefes u oficiales.

TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en el juzgamiento de las transgresiones al honor imputadas a oficiales superiores que tengan derecho al uso del uniforme y al goce del título del grado.

TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Juzgar en primera instancia a Jefes y Oficiales de distintas Fuerzas Armadas, implicados en el mismo hecho, cualquiera sea el lugar de comisión del mismo.

OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Atender al Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y contribuir al mejoramiento y formación moral del personal de las mismas.

FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer el Ministerio Fiscal según lo establece el Código de Justicia Militar.

FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Intervenir en la preparación de las Fuerzas Armadas y de sus reservas, en lo concerniente al deporte en sus diversos aspectos.

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Proporcionar la enseñanza fundamental e interdisciplinaria y desarrollar estudios e investigaciones de naturaleza política, estratégica, económica, sico-sociocultural, militar y científico-tecnológica sobre la realidad nacional e internacional, a fin de satisfacer exigencias de la Defensa Nacional en un marco de integración entre dirigentes civiles, del sector público y privado, y de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

ACCIONES:

1. Dirigir, supervisar y evaluar anualmente el Curso Superior de Defensa Nacional; el Curso Intensivo de Defensa Nacional; los ciclos de Conferencias Regionales y todo otro curso de carácter especial, el asesoramiento técnico o educativo concurrente al programa académico que se desarrolle, otorgando vacantes, títulos, diplomas y constancias que sean procedentes, incorporación y remoción del personal de cursantes, según corresponda.

2. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, provinciales, extranjeros y multinacionales, coadyuvantes a los fines académicos que le son propios, y realizar los programas de promoción, relaciones públicas, difusión, informática, publicaciones, intercambio institucional y enseñanza pertinentes.

3. Asesorar a las organizaciones regionales, como a los Círculos de Defensa Nacional, que se constituyan en las provincias interesadas en el estudio de la Defensa Nacional.

4. Dirigir el planeamiento, programación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, de apoyo educativo y administrativas que se desarrollen, así como efectuar las propuestas de modificaciones que sean menester y dictar las disposiciones operativas y administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus acciones.

5. Actuar en todo lo concerniente a la administración, presupuesto, recursos humanos, servicios, bienes y patrimonio del organismo.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender y coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas los estudios para la formación de las políticas de defensa, así como lo concerniente a la defensa nacional de la Directiva Estratégica Nacional y elaborar la política educativa referente a la Defensa Nacional y emergente del planeamiento estratégico según la orientación recibida de la Subsecretaría de Política y Estrategia.

ACCIONES:

1. Coordinar la participación del Ministerio de Defensa en la formulación y/o análisis de las políticas nacionales en cuya aplicación se requiera la utilización de recursos asignados a las Fuerzas Armadas.

2. Participar en los grupos de trabajo intersectorial que tengan por misión la elaboración y seguimiento de las políticas que orientan al planeamiento estratégico nacional.

3. Intervenir en la elaboración de la política antártica, de fronteras, de preservación del medio ambiente, humanitaria para tiempos de guerra y de investigación científica y desarrollo tecnológico, en lo que hace a la política de defensa.

4. Entender y coordinar los trabajos de los Grupos intersectoriales de nivel Estratégico Nacional para la Defensa (GRUTEN) y de Movilización Nacional (GRUMOVI), ambos en su nivel Nº 2 y proponer el accionar de los otros niveles.

5. Intervenir en la elaboración de la apreciación de situación estratégica nacional destinada a determinar las hipótesis de conflicto y de guerra, las eventuales crisis y sus posibles derivaciones y las actitudes estratégicas retenidas para superarlas.

6. Coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas, la preparación de la directiva estratégica nacional y elaborar la directiva para el planeamiento militar conjunto.

7. Entender en todas aquellas acciones derivadas de la ley de movilización y su respectiva reglamentación, manteniendo actualizados los planes de movilización nacional.

8. Formular las políticas educativas que orienten a los planes de enseñanza y programas de capacitación del personal militar de las Fuerzas Armadas, desarrollando la actualización conceptual doctrinaria, referida a la defensa y que compete a las diferentes áreas y niveles y proponer las acciones necesarias para difundir al público en general, la problemática de la Defensa Nacional utilizando canales formales e informales.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender en la formulación de la política de adquisición de sistemas de armas, la logística conjunta de las Fuerzas Armadas en lo concerniente a sus funciones y sistematización del material, la infraestructura y los servicios relacionados y dirigir la catalogación nacional, según la orientación que reciba de la Subsecretaría de Política y Estrategia.

ACCIONES:

1. Relacionar y optimizar la logística de recursos materiales de uso común en las Fuerzas Armadas, sobre la base del principio de eficacia.

2. Racionalizar la logística de las Fuerzas Armadas.

3. Consolidar las necesidades emergentes del planeamiento estratégico militar para servir a la maniobra retenida en el mismo u otros requerimientos complementarios emergentes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

4. Dirigir el Servicio Nacional de Catalogación conforme a las atribuciones asignadas por la ley.

5. Fomentar la aplicación del Sistema Nacional de Catalogación tanto en el ámbito público como privado.

6. Intervenir en la normalización nacional de materiales a través del Consejo Nacional de Normalización.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Constituir el órgano de ejecución de actividades de investigación del Ministerio de Defensa tendiente al desarrollo, obtención y homologación de armas y otros equipos que se determinen.

ACCIONES:

1. Entender en la realización de investigaciones aplicadas y desarrollos de sistemas de armas, subsistemas y componentes.

2. Entender en la realización de investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos, tendientes a satisfacer requerimientos cívico-militares mediante transferencias de tecnología a la industria pública o privada.

3. Producir y comercializar series de equipos, sistemas de armas, o tecnologías resultantes de su actividad en magnitud apropiada y tendiente a facilitar su financiación con medios genuinos.

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Realizar la programación, planeamiento, coordinación, dirección, control y difusión de la actividad antártica argentina, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos, políticas y prioridades de la Política Nacional Antártica, contribuyendo a la permanente actualización de la misma en concordancia con la dinámica del quehacer en la región, para afianzar la eficacia del accionar argentino en la materia.

ACCIONES:

1. Asesorar sobre la fijación de objetivos y políticas nacionales, en relación con la Antártida Argentina.

2. Elaborar y actualizar el planeamiento antártico, con énfasis en la investigación científico técnica, tendiente a lograr el conocimiento de los recursos minerales y pesqueros, el conocimiento del medio ambiente antártico incluyendo los fenómenos de alcance global, y el desarrollo de tecnologías antárticas, evaluando anualmente su cumplimiento.

3. Coordinar y compatibilizar los Proyectos de Participación en los planes antárticos de los organismos y centros de investigación que intervengan en las campañas antárticas, realizar la investigación científica y tecnológica, difundir sus resultados y asignar los recursos financieros y subsidios a los organismos participantes en función de las necesidades emergentes del Plan Anual Antártico.

4. Coordinar la cooperación científica en el marco del sistema del Tratado Antártico y asumir la representación nacional ante los organismos de ciencia y técnica internacionales específicos.

5. Establecer y difundir las medidas de protección del medio ambiente antártico que sean necesarias para evitar o restringir el impacto de la actividad humana en el mismo, controlando su cumplimiento.

6. Coordinar y promover la prestación de servicios a terceros incluyendo comunicaciones, transporte, abastecimiento, metereología, cartografía, seguridad en la navegación, prevención y solución de contingencias ecológicas, turismo, y la evaluación del impacto humano en el medio ambiente, previendo asimismo la participación privada en estos servicios.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO:

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Atender la programación, formulación y administración del presupuesto del área en coordinación con las Fuerzas Armadas. Promover y dirigir las políticas de reestructuración, desregulación y transferencia de las empresas, organismos y participaciones accionarias. Analizar los planes y proyectos de inversión y su financiamiento.

ACCIONES:

1. Programar y formular el presupuesto del área en coordinación con las Fuerzas Armadas y asistir a las Unidades Ejecutoras de la distintas categorías programáticas, en la administración y programación de su ejecución, así como en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

2. Promover y dirigir las políticas de administración, reestructuración, desregulación y transferencia de las empresas, organismos y participaciones accionarias del sector.

3. Analizar los planes y proyectos de inversión de las Fuerzas Armadas y controlar y evaluar su financiamiento.

4. Participar en las acciones interministeriales vinculadas a la emisión de la Licencia Previa de Exportación de material sensitivo.

5. Solicitar los informes técnicos de los Organismos intervinientes a los fines de cumplimentar la acción precedente.

6. Coordinar la confección de los informes periódicos sobre la actividad de exportación de material sensitivo y material bélico, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE LA RECONVERSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Diagnosticar, planificar y promover la ejecución de los procesos de reconversión de las Fuerzas Armadas, juntamente con las mismas, en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente, promoviendo su acción conjunta.

ACCIONES:

1. Diagnosticar y planificar la ejecución de los procesos de reconversión de las Fuerzas Armadas, juntamente con las mismas, en el marco de la legislación vigente.

2. Planificar las acciones tendientes a promover la acción conjunta de las tres fuerzas en las áreas de administración de personal, de contabilidad, de presupuesto, de atención sanitaria del personal en actividad y retiro, de formación y capacitación profesional, de funciones logísticas y de los servicios educativos.

3. Promover la implementación de las modificaciones al régimen de pasividades militares tendiendo al logro del autofinanciamiento del sistema.

4. Promover la implementación de sistemas de información que permitan la integración y normatización de las políticas en informática y comunicaciones de la jurisdicción.

5. Desarrollar los planes de investigación y desarrollo para la defensa y supervisar el control de gestión de los mismos.

6. Promover y dirigir las políticas referidas a los bienes inmuebles del sector.

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

ACCIONES:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

2. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores pago de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

3. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

4. Efectuar y mantener actualizado el relevamiento, estado dominial y registro de los inmuebles.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Coordinar las políticas de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y las normas de organización y de administración de personal en el Ministerio de Defensa y organismos dependientes.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación de la política del personal militar de las Fuerzas Armadas, en actividad y retiro, en la compatibilización de los aspectos legales comunes a dicho personal. Intervenir en la elaboración de su política de remuneraciones.

2. Coordinar la formulación de la política del personal Civil, Docente Civil y de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, en la compatibilización de los aspectos legales correspondientes a dicho personal e intervenir en la elaboración de su política de remuneraciones y en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas de dichos sectores.

3. Atender la administración de las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal del Ministerio de Defensa y Organismos dependientes, en lo concerniente a su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, designación y movimiento de personal, Legajo Personal Unico, asistencias, certificaciones, Servicio Médico, higiene y seguridad laboral.

4. Efectuar la calificación, por jurados de adecuadas jerarquías, del personal de investigación y desarrollo y llevar a cabo los planes de su capacitación.

5. Efectuar el diseño de estructuras y organización, análisis y simplificación de trámites administrativos, sistemas y técnicas de gestión, distribución, utilización y racionalización de espacios y equipos, y diseño de formularios.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Actuar como delegación en el Ministerio de Defensa, del Cuerpo de Abogados del Estado y efectuar tareas de carácter técnico-jurídico, que hacen a las responsabilidades legalmente asignadas al Ministerio de Defensa.

ACCIONES:

1. Defender el Estado Nacional - Ministerio de Defensa, ante los órganos jurisdiccionales, de cualquier fuero.

2. Elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

3. Tramitar los recursos administrativos reglados por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 y sus modificatorios, emitiendo dictamen y proyectando el acto administrativo pertinente que resuelva el mismo.

4. Tramitar y dictaminar los reclamos y recursos del personal con estado militar, previstos en las Leyes Nº 19.101 y 19.359 y sus Decretos reglamentarios.

5. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministro, emanados de los organismos y entidades que actúan en su jurisdicción.

6. Intervenir como órgano consultivo en aquellas cuestiones complejas o de cualquier naturaleza, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación y organizando el repertorio del centro documental sobre legislación, doctrina nacional y comparada, jurisprudencia judicial y administrativa, en lo que es materia de competencia del Ministerio de Defensa.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ACCIONES:

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones y de toda la documentación destinada al Ministro.

2. Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. Brindar información a los que acrediten condición de parte en los trámites.

5. Coordinar el registro y guarda de expedientes y resoluciones, así como la protocolización de los mismos.

6. Otorgar vistas.

DIRECCION DE SUMARIOS

ACCIONES:

1. Investigar irregularidades administrativas mediante la tramitación de sumarios e informaciones sumarias.

2. Denunciar los eventuales delitos que pudieran dilucidarse del curso de tales investigaciones, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra y afines, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

ACCIONES:

1. Registrar armas y materiales de guerra en el orden nacional, con exclusión de las Fuerzas Armadas.

2. Registrar usuarios de armas de guerra.

3. Registrar, fiscalizar, controlar e inscribir a los comerciantes de armas.

4. Fiscalizar y controlar importaciones de armas.

5. Elevar informes aduaneros a autoridades judiciales y de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.

6. Fiscalizar a las asociaciones y clubes de tiro.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores de las actividades de la Jurisdicción en sus aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión, ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna, de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el Sistema de Control Interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-01-00-00-01
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	HORAS CATEDRA
01 ACTIVIDADES CENTRALES	CONDUCCION DE LA POLITICA DE LA DEFENSA NACIONAL	UNIDAD MINISTRO	1	3	6	5	4		19	
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	2	10	23	5	2		42	
		SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA		3	5	3	1		12	
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	4	8	8	8			28	
		DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	1	3	5	7	4	2	22	
		DIRECCION DE SUMARIOS	1		4	2	1		8	
		REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	2	5	9	10	5		31	
		SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION		2	4	1	1		8	
		DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	5	17	22	18	6		68	
		DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE LA RECONVERSION	3	10	15	10	6		44	
		SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		1	3				4	
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	4	6	17	36	40	1	104	
		DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	8	15	16	4		44	
		SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES	1	3	4	2	1		11	
		CONSEJO SUPREMO DE LAS FF.AA.			1	2	6		9	
		AUDITORIA GENERAL DE LAS FF.AA.		1	2	3			6	
		CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OF. DE LAS FF.AA.			1	3	1		5	
		TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR				1			1	
		OBISPADO CASTRENSE		1	1	1	1	1	5	
		FISCALIA GENERAL DE LAS FF.AA.				1			1	
		FEDERACION DEPORTIVA MILITAR			1		1		2	
		ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	1		6	7	8		22	2700
		SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA		1	1	1	1		4	
		DIRECCION GENERAL DE POLITICA	4	9	9	10	3	1	36	
		DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	1	1	5	5	2		14	
TOTALES			31	92	167	157	98	5	550	2700

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-19-00-00-01
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
19	DESARROLLO DEL PLAN ANTARTICO	DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO (AGRUPAMIENTO CIENTIFICO Y TECNICO)	1	5	22	9	6		43
		(AGRUPAMIENTO GENERAL)	2	4	13	22	17		58
TOTALES			2	4	13	22	17	0	101

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-17-00-00-01
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
17	DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA	C.I.T.E.F.A.		4	10	44	51	3	112
TOTALES			0	4	10	44	51	3	112

ANEXO III

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-17-00-00-01
ESCALAFON: 901 - PERSONAL CIENTIFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CLASE	CATEGORIA	CARGOS
I	A	4
I	B1	11
I	B2	15
I	C1	16
I	C2	11
I	C3	2
I	D1	17
I	D2	21
I	E1	6
I	E2	13
I	E3	1
I	F1	9
I	F2	24
I	F3	3
III	C1	7
III	C2	4
III	D1	17
III	D2	9
III	E1	49
III	E2	19
III	E3	1
III	F1	16
III	F2	26
III	F3	12
III	G1	18
III	G2	32
III	G3	7
III	H2	3
III	H3	2
II	D2	1
TOTALES		376

ANEXO IV

CARGO	NIVEL
UNIDAD MINISTRO	
COORDINADOR DE CEREMONIAL	II
COORDINADOR DE PRENSA	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
DIRECCION DE SUMARIOS	III
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	I
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	II
INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	I
COORDINADOR DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS	III
COORDINADOR DE PERSONAL	IV
COORDINADOR DE OBRA SOCIAL	IV
COORDINADOR DE ORGANIZACION DE METODOS, SISTEMAS Y ORGANIZACION	IV
DIRECCION GENERAL DE POLITICA	I
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	III

ANEXO V.a

Personal a transferir al MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ex DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL) proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA.

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	DOCUMENTO
E	0	VARGAS, María Cristina	D.N.I.	21.455.416
D	3	NOWAKOWSKI, Karina Beatriz	D.N.I.	20.469.397
D	1	MIRANDA, Silvia Beatriz	D.N.I.	18.129.770
B	1	LAFON FARIÑA, Marcos Horacio	D.N.I.	17.037.615

ANEXO V.b

Personal a transferir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA.

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	DOCUMENTO
D	5	BENITEZ, Liliana Beatriz	D.N.I.	14.740.621

ANEXO V.c

Personal a transferir a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (MUSEO DE ARTE DECORATIVO) proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA.

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	DOCUMENTO
D	0	RAZE, Graciela	D.N.I.	14.391.352

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1281/96

Transfiérense agentes de la citada jurisdicción a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 12/11/96

VISTO la Ley 24.629 y los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se propician medidas conducentes a continuar el proceso de reforma y modernización del Estado.

Que en ese marco, entre otras medidas, se dispuso que las jurisdicciones deberán presentar una propuesta de distribución de sus plantas de personal.

Que, por lo tanto, corresponde hacer una asignación eficiente de los recursos humanos de la administración pública con el fin de optimizar su funcionamiento.

Que en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION revistan agentes, algunos de ellos en calidad de adscriptos, pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta menester transferir a los mencionados agentes a la citada Secretaría a efectos de regularizar su situación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense a los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente, de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRATICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

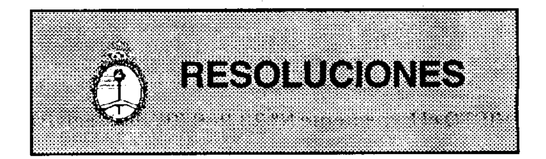
Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO

NOMINA DE AGENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL TRANSFERIDOS A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	NUMERO DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO SINAPA
ROSANO, Karina	DNI 21.758.155	97.941	D-4
MIGNOLA, Marcelo Juan	DNI 12.791.417	98.415	C-1
FRANCOS, Ricardo Manuel	DNI 10.647.316	59.649	D-7
GONZALEZ, Juan Carlos	DNI 7.061.303	97.229	C-0
NUESCH, Gracia Elena	DNI 11.384.800	95.132	C-4



Secretaría de Obras Públicas y Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS

Resolución 25/96

Modifícase la Resolución Nº 31/96, que establece las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Bs. As., 11/11/96

VISTO el expediente Nº 558-000991/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 del 23 de diciembre de 1994 dispone plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga, otorgando la facultad de establecer limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 del 28 de julio de 1996, estableció las fechas de vencimiento de los plazos hasta los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que a efectos de poner en vigencia la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 en su apartado b.5) ha facultado a la ex - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996 estableció la creación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinando en el Anexo al Artículo 3º los objetivos de dicha Secretaría, entre los cuales se encuentran entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreo y terrestre, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

Que asimismo se establece que ninguno de los referidos vehículos podrán seguir prestando servicios una vez cumplidos los TRES (3) años de vencido el plazo que les fijan los cronogramas de los puntos b.1), b.2) y b.3) del Decreto Nº 714/96.

Que en la materia se estima conveniente que los vehículos de transporte de pasajeros y las unidades tractoras de los que realicen transporte de sustancias peligrosas, sean desafectados del servicio una vez que los mismos hayan superado las fechas fijadas en los cronogramas de los puntos b.1) y b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96.

Que la Resolución S.O. y S.P. Nº 31 del 23 de julio de 1996 estableció que los vehículos de transporte de carga podrán continuar en servicio más allá del cronograma establecido en punto b.3) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, siempre que se encuentre vigente la Revisión Técnica Obligatoria y hasta el plazo previsto en el último párrafo del punto b.5) del decreto citado precedentemente.

Que en concordancia con lo expuesto resulta necesario compatibilizar las necesidades propias del transporte de sustancias peligrosas con los criterios de seguridad vial que hacen a la particularidad de una actividad considerada riesgosa.

Que en tal sentido, y de forma similar a lo dispuesto para el transporte de carga a través de la Resolución Nº 31/96, para el caso de las unidades susceptibles de ser remolcadas que realicen transporte de sustancias peligrosas que hayan superado las

fechas fijadas en el cronograma del punto b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, se ha previsto su continuidad en el servicio, incrementándose la periodicidad de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de las mismas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 714/96, y el Decreto Nº 1154/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución S.O. y S.P. Nº 31 del 23 de julio de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Los vehículos de transporte de pasajeros y las unidades tractores de los que realicen transporte de sustancias peligrosas que hayan superado los plazos que les fijan los cronogramas de los puntos b.1) y b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, dejarán de prestar servicios en los plazos allí establecidos, excepto si tuvieran en vigencia la última Revisión Técnica Obligatoria (RTO) realizada con anterioridad al vencimiento de los referidos cronogramas, como así también las efectuadas durante el lapso fijado en último párrafo del Decreto Nº 714/96, de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.T. Nº 171 del 7 de diciembre de 1995, en cuyo caso su baja de la prestación del servicio operará al vencimiento de la Inspección Técnica".

Art. 2º — Las unidades susceptibles de ser remolcadas que realicen transporte de sustancias peligrosas que hayan superado el plazo que les fija el cronograma del punto b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, para *poder continuar en servicio, deberán tener* la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente, y ésta no le podrá ser otorgada por períodos mayores a los SEIS (6) meses, hasta el cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del punto b.5) del Decreto Nº 714/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 185/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 32.512/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual C&CNET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a C&CNET S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 186/96

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado, en el Ambito Nacional y Nacional e Internacional, respectivamente.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 28.289/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 8, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 18 de julio de 1996.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL, establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 8, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 18 de julio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 16.320/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SER-SAT S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nro. 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96, ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SER-SAT S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 189/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Internacional.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 9.313/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DATANET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nro. 477 CNT /93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96, ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del

Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DATANET S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 190/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 30.637/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual S & M INTERNATIONAL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a S & M INTERNATIONAL S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 308/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Magneti Marelli Sistemas de Escape S.A.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-000728/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma MAGNETI MARELLI DIVISIONE SISTEMI DI SCARICO de la REPUBLICA ITALIANA, bajo la modalidad LLave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la instalación de una nueva planta cuya localización será la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo la fabricación de equipos, para sistemas de escape de gases de combustión, para automotores.

Que la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. consistente en la instalación de una nueva planta, destinada a la fabricación de equipos para sistemas de escape de gases de combustión, para automotores, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en NUEVE (9) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 308

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE EQUIPOS PARA SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES DE COMBUSTION, PARA AUTOMOTORES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DENOMINACION
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos para caños de escape de vehículos Mod. 178 de 1372 cc. y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora p/controlar curvas y terminaciones de los tubos de caños de escape de vehículos Mod. 178 de 1372 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora p/controlar curvas y terminaciones de los tubos de caños de escape de vehículos Mod. 178 de 1580 cc.
8466.20	1	Portapiezas neumático de fijación de tubos delanteros, para máquina de corte, de caños de escape de vehículos Mod. 178 de 1372 y 1580 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para prensa hidráulica, Mod. 178-1372 y 178-1580 cc.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar las piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1372 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina de cierre neumático, para fijación de piezas a soldar. Mod. 1372 y 1580 cc.
8466.20	1	Portapieza para fresar superficialmente la platina soldada a los tubos. Mod. 1372 y 1580 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 1372 y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora p/controlar curvas y terminaciones de los tubos. Mod. 1372 y 1580 cc.
8466.20	1	Portapieza neumática de fijación de tubos de confluencia, para máquina de corte. Mod. 1372 y 1580 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina conformadora de perfil, para punzonado de caños. Mod. 1372 y 1580 cc.
8466.20	1	Portapieza de fijación manual para perforación de tubos. Mod. 1372 y 1580 cc.
8205.70	1	Herramienta para fijación de piezas a soldar circularmente (casquillo roscado sobre el tubo de confluencia), con mordazas (manuales) para fijar la pieza al mismo; construido en su mayor parte de latón.
9031.80	1	Mesa comparadora para el control de tubos de confluencia, con órganos regulables. Mod. 1372 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (platina con la junta elástica de los tubos delanteros). Mod. 1372 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática para fijación de piezas a soldar (conjunto delantero de escape). Mod. 1372 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (conjunto delantero de escape). Mod. 1580 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para máquina conformadora de perfil, para el punzonado de los caños. Mod. 1372 y 1497 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para prensa hidráulica. Mod. 1580 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 178 1372 cc. y 1580 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para prensa hidráulica. Mod. 1372 y 1580 cc.
8205.70	1	Herramienta de fijación, de accionamiento manual, para soldar manualmente el conjunto intermedio de escape, mod. 1372, 1497 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (conjunto completo intermedio de escape). Mod. 1372, 1497, y 1897 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (conjunto completo intermedio de escape). Mod. 1580 cc.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DENOMINACION
9031.80	1	Máquina para el control de pérdida sobre los conjuntos intermedios de escape de los motores 1372, 1497, 1580 y 1697 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto delantero de escape. Mod. 1372 y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo de salida. Mod. 1372, 1497 y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto delantero de escape. Mod. 1372, 1497, 1580 y 1697 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto delantero de escape. Mod. 1372, 1497 y 1580.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Para tubos anteriores y posteriores del conjunto trasero de escape.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo anterior del conjunto trasero de escape.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo posterior del conjunto trasero de escape.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos anteriores, para máquina de corte.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos posteriores, para máquina de corte.
8207.30	1	Matriz para la fabricación del tubo anterior del conjunto trasero de escape.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para calibrar internamente el tubo anterior de acoplamiento al conjunto intermedio, por medio del punzonado.
8428.90	6,00	Mesas rotatorias horizontales, para manipulación y posicionamiento de caños de escape.
9031.80	1	Máquina para el control de pérdidas sobre los conjuntos traseros de escape de los motores 1372, 1497, 1580 y 1697 cc.
8428.90	2	Mesas rotatorias, para manipulación y posicionamiento de caños de escape.
8428.90	1	Mesas rotatorias, para manipulación y posicionamiento de caños de escape.
8462.49	1	Máquina para realizar cortes y ranura de referencia de los tubos de encastre pertenecientes a los conjuntos de escape intermedio y trasero, por medio de cuchillas circulares y punzón.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables, para realizar cortes y ranuras en los tubos de diámetro interno 48.2 mm.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables, para realizar cortes y ranuras en los tubos de diámetro interno 40.2 mm.
8463.90	1	Máquina herramienta para la terminación de los tubos.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables para calibración interna de tubos.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables para calibración externa de tubos.
8462.29	1	Máquina curvadora de tubos.
8479.89	1	Máquina para limpieza de tubos por ultrasonido.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Para tubos delanteros mod. 178 - 1497 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones de los tubos derechos e izquierdo, mod. 1497 cc.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos delanteros, para máquina de corte. mod. 1497 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina deformadora de tubos. Para tubos delanteros e izquierdo.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar las piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1497 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (platina con tubos delanteros y traseros). Mod. 1497 cc.
8466.20	1	Portapieza para fijación de tubos para perforadora de columna. Mod. 1497 cc.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar las piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1497 cc.
8466.20	1	Portapieza para fresar superficialmente la platina soldada a los tubos. Mod. 1497 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 1497 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora p/controlar curvas y terminaciones de los tubos de confluencia. Mod. 1487 cc.
8466.20	1	Portapieza neumática de fijación de tubos de confluencia, para máquina de corte, mod. 1497 cc.
8207.30	1	Matriz para deformación y agujereado de la confluencia del conjunto delantero de escape 1497 cc.
8205.70	1	Herramienta para fijación de piezas a soldar circularmente (casquillo roscado sobre el tubo de confluencia), con mordazas (manuales) para fijar la pieza al mismo; construido en su mayor parte de latón.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (platina con los tubos delanteros).
9031.80	1	Mesa comparadora para control de tubos de confluencia, con órganos regulables, Mod. 1372 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (conjunto delantero de escape). Mod. 1497 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto delantero de escape. Mod. 1497 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional del convertidor catalítico motor 1372, 1497 y 1580 cc.
8462.91	1	Prensa hidráulica.
8207.30	1	Utiles intercambiables de marcación (punzonado) de tubos.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 178, 1697 cc.
9031.80	2	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo anterior del conjunto trasero de escape. Mod. 1697 cc.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos anteriores del conjunto trasero para máquina de corte, mod. 1697 cc.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos posteriores del conjunto trasero para máquina de corte, mod. 1697 cc.
8207.30	1	Matriz para deformación del conjunto trasero de escape.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para máquina conformadora de perfil (por punzonado).
8428.90	1	Máquina de manipulación y posicionamiento del conjunto de escape trasero, con cierres manuales de fijación y freno mecánico, mod. 1697.
8428.90	1	Máquina de manipulación y posicionamiento del tubo posterior del conjunto de escape trasero, con cierres manuales de fijación y freno mecánico, mod. 1697 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 178, 1372 y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora p/controlar curvas y terminaciones del tubo anterior del conjunto trasero de escape. Mod. 1372 y 1580 cc.
8466.20	1	Portapieza neumático de fijación de tubos anteriores del conjunto trasero para máquina de corte, mod. 1372 y 1580 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para máquina conformadora de perfil (por punzonado).
8428.90	1	Máquina de manipulación y posicionamiento de los tubos de entrada y salida sobre el cuerpo posterior del conjunto trasero, con cierres manuales de fijación y freno mecánico, mod. 1372, 1497, y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (tres soportes de sujeción del conjunto de escape trasero). Mod. 1372, 1497, y 1580 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto trasero de escape. Mod. 1372, 1497 y 1580 cc.
9031.80	1	Máquina para el control de pérdidas sobre los conjuntos traseros de escape de los motores 1372, 1497 y 1580 cc.
8428.90	1	Máquina de manipulación y posicionamiento del conjunto de escape trasero, con cierres manuales de fijación y freno mecánico, mod. 1372 y 1580 cc.
8428.90	1	Máquina de manipulación y posicionamiento del conjunto de escape trasero, con cierres manuales de fijación y freno mecánico, mod. 1372 y 1580 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 178 1697 cc. cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones de los tubos derecho e izquierdo. Mod. 1697 cc.
8466.20	1	Portapieza neumática de fijación de tubos delanteros para máquina de corte, mod. 1697 cc.
8479.89	1	Dispositivo neumático, para fijación de piezas a soldar (platina de sujeción con el tubo delantero de escape trasero) Mod. 1697 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina conformadora de perfil (por deformación). Mod. 1372 y 1580 cc.
8479.89	1	Máquina neumática, para fijación de piezas a soldar (conjunto delantero de escape). Mod. 1697 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para control dimensional de conjunto delantero de escape. Mod. 1697 cc.
9031.80	1	Máquina para el control de pérdidas sobre los conjuntos intermedios de escape del motor Mod. 1697 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos. Mod. 1697 cc.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para calibrar externamente el tubo a la salida de acoplamiento al conjunto posterior.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DENOMINACION
8466.10	6,00	Portaútiles para prensa hidráulica.
8207.90	1	Utiles intercambiables para prensa hidráulica, para marcar tubos de acero inoxidable.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar las piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1372 cc.
8466.20	1	Dispositivo de fijación de tubos para perforadora de columna. Mod. 1497 cc.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1372 cc.
9031.80	1	Máquina para el control de hermeticidad del conjunto delantero de escape. Mod. 1372 cc.
9031.80	1	Máquina para el control de hermeticidad del conjunto delantero de escape. Mod. 1580 cc.
9031.80	1	Máquina para el control de hermeticidad del conjunto delantero de escape mod. 1497 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos mod. 1697 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo anterior del conjunto trasero de escape. Mod. 1697 cc. vers. 2V.
8207.30	1	Conjunto de útiles intercambiables para calibrar internamente el tubo anterior de acoplamiento al conjunto intermediario 1697 cc. 2V.
8204.11	2	Llave de ajuste de mano, de boca fija, para posicionamiento de abrazadera, respecto a la ranura de referencia de los tubos. Mod. 1697 cc.
8207.90	1	Conjunto de útiles intercambiables para expandir tubos.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones de los tubos de salida del conjunto intermedio de escape. Mod. 1697 cc.
8207.90	14,00	Conjunto de útiles intercambiables, para máquina dobladora de tubos, Mod. 1697 cc.
9031.80	1	Mesa comparadora para controlar curvas y terminaciones del tubo posterior del conjunto intermedio de escape. Mod. 1580 cc. vers. 2 V.
8462.29	1	Máquina curvadora de tubos.
8504.33	2	Transformador de tensión, de 350 KVA de potencia.
8207.30	1	Matriz para la fabricación del tubo anterior del conjunto trasero de escape. Mod. 1697.
8479.89	2	Máquina de rotación libre para posicionar las piezas a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1372 y 1497 cc.
8479.89	2	Máquina de rotación libre para posicionar la pieza a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1580 cc.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar la pieza a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1697 cc.
8479.89	1	Máquina de rotación libre para posicionar la pieza a soldar, con cierres manuales para fijación y freno mecánico. Mod. 1580 cc.
8463.90	1	Máquina para calibración de los tubos.
8207.30	3	Matrices, para la conformación de tapas de silenciadores de los conjuntos posteriores de escape.
8207.30	2	Matrices para la conformación de diafragmas de silenciadores de los conjuntos posteriores de escape.
8207.30	2	Matrices para la ejecución del borde perimetral de los silenciadores intermedios.
8461.50	1	Sierra sin fin para el corte de metales.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ (US$ 1.076.710).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (US$ 53.835,50).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 309/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución N° 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Magneti Marelli Denso S. A.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Expediente N° 061-000729/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAGNETI MARELLI DENSO S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma MAGNETI MARELLI CLIMATIZZAZIONE S. R. L. de la REPUBLICA ITALIANA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una nueva planta a ser instalada en la Av. Las Malvinas Km. 4,5, Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo la fabricación de calefactores, acondicionadores de aire, masas radiantes y ventiladores para automóviles.

Que la firma MAGNETI MARELLI DENSO S. A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAGNETI MARELLI DENSO S. A. consistente en una planta para fabricación de calefactores, acondicionadores de aire, masas radiantes y ventiladores para automóviles, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12° de la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 502/95.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 309

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE CALEFACTORES, ACONDICIONADORES DE AIRE, MASAS RADIANTES Y VENTILADORES PARA AUTOMOVILES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8480.71	4	Moldes para inyección de plástico.
8477.10	1	Inyectora para moldeo de plástico, de 850 ton. de fuerza de cierre y 2500 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.10	1	Inyectora para moldeo de plástico, de 400 ton. de fuerza de cierre y 1000 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.10	1	Inyectora para moldeo de plástico, de 200 ton. de fuerza de cierre y 400 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.10	1	Inyectora para moldeo de plástico, de 850 ton. de fuerza de cierre y 2500 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.10	2	Inyectora para moldeo de plástico, de 200 ton. de fuerza de cierre y 400 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.10	1	Inyectora para moldeo de plástico, de 100 ton. de fuerza de cierre y 250 gr. de capacidad, comandada por PLC.
8477.90	1	Sistema de encastre de matrices para máquina inyectora de plástico; con accesorios de montaje.
8428.20	3	Transportador neumático para suministro de materia prima.
8419.89	3	Sistema de acondicionamiento de agua para matrices, mediante resistencia y circulación de agua.
8419.39	3	Secador de materia prima, con sistema de calentamiento y ventilador.
8462.10	1	Máquina de estampado de aletas, de 35 tn, comandada por PLC.
9406.00	1	Cabina metálica con revestimiento antirruido.
8207.30	1	Matriz para estampado de aletas.
8462.29	1	Máquina para enderezar (a partir de bobinas) tubos metálicos y corte de los mismos (en longitudes predeterminadas) a través de cuchillas.
8462.10	1	Máquina deformadora de tubos, con herramienta cónica para deformación del extremo de los mismos.
8459.40	1	Máquina mandrinadora de piezas metálicas, comandada por PLC.
8479.89	1	Máquina para lavar piezas, por ultrasonido.
9406.00	1	Cabina de metal y vidrio predispuesta para extractor, para máquina lavadora.
8479.89	1	Máquina cortadora y colocadora, en caño de escape, de plásticos espiralados generadores de turbulencia.
8462.21	1	Máquina plegadora de aletas, comandada por PLC.
8207.90	2	Matrices de estampado para plegado de aletas metálicas
9031.20	1	Banco de prueba para radiador para aire acondicionado
9031.20	1	Banco de prueba de estanqueidad por método comparativo.
8479.89	1	Máquina para instalación de juntas de goma, de accionamiento neumático.
9031.20	1	Banco de prueba de presión pulsante, a temperaturas de 30 a 130 °C.
9031.20	2	Banco de prueba para determinación de estanqueidad.
9031.20	1	Banco de prueba de humos, para determinación evaporación de residuos de aceite en radiador para aire acondicionado.
8716.80	8	Carros metálicos para transporte de mercancías, con posibilidad de regular la altura.
8716.80	6	Carros metálicos para transporte de mercancías.
8716.80	1	Carros metálicos para transporte de mercancías, giratorio.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8716.80	2	Carros metálicos para transporte de mercancías, para bobinas de alimentación.
8467.11	20	Atornilladores neumáticos, manuales, con brazo de soporte.
8428.33	4	Transportadores continuos a cinta.
8428.39	13	Plano inclinado con rodillos libres, para desplazamiento de mercaderías.
9403.20	5	Mesa metálica para el montaje de piezas.
9031.20	1	Banco de prueba para grupos calefactores y/o climatizadores.
9406.00	1	Cabina metálica con revestimiento fonoabsorvente y aislante térmico.
8716.80	4	Carros con estructura tubular metálica, para transporte de mercancías.
8716.80	17	Carros con estructura tubular metálica, para transporte y depósito temporario de mercancías.
9031.80	2	Dinamómetro.
7308.90	1	Conjunto de columnas metálicas, para delimitación de áreas de trabajo.
8415.10	1	Equipo de acondicionamiento de aire, de capacidad inferior a 15.000 frig./hora.
7306.90	1	Conducto metálicos de distribución de aire acondicionado.
9031.80	3	Instrumento electroneumático para determinación de pérdidas de presión por comparación con patrón.
8427.10	1	Carro elevador con motor eléctrico, de 2500 kg. de capacidad de levante.
9031.20	1	Banco de prueba de pérdidas en grupos calefactores y acondicionadores.
9031.20	1	Banco de prueba para circuitos eléctricos.
9031.20	1	Banco de prueba del funcionamiento y ruido emergente de ventiladores de equipos de acondicionamiento de aire.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo superior para climatizador.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo inferior para climatizador.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo superior para calefactor.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo inferior para calefactor.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar conducto de aire.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo superior grupo ventilador.
8480.71	1	Moldes para inyección de plástico pieza a formar cuerpo inferior grupo ventilador.
8458.11	1	Torno para metales, paralelo, comando por PLC.
8459.51	1	Fresadora para metales con consola de comando.
8459.21	1	Perforadora de pie, comandada por PLC.
8461.50	1	Sierra para metales, a cinta sin fin, mercadería.
8460.19	1	Rectificadora tangencial de superficies planas, la pieza puede regularse respecto de uno de los ejes en menos de 0,01 mm. comandada por PLC.
9017.20	1	Mármol para metal de superficie.
9017.10	1	Mesa de dibujo.
9017.80	1	Instrumento para medición de longitudes con visualizador digital.
9017.30	1	Juego de galgas, en estuche con 47 piezas.
9017.30	1	Juego de galgas, en estuche con 87 piezas.
9017.30	6	Calibres a cursor (visor) digital.
9017.30	2	Calibres analógicos.
9017.30	3	Micrómetro para externos.
9017.30	1	Micrómetro para internos.
9017.30	9	Micrómetro.
9403.20	3	Banco de trabajo con tornillo de banco.
8716.80	1	Carro portaherramientas.
8515.39	2	Soldadora por arco, portátil.
8460.39	1	Amoladora de pie para metal.
8459.21	1	Perforadora de banco, vertical, con 1 cabezal monohusillo.
8466.20	1	Portapieza magnético.
9031.30	1	Proyector de perfiles.
9024.10	2	Durómetro.
9031.80	1	Máquina de medición tridimensional.
9011.10	1	Microscopio estereoscópico.
8423.89	1	Balanza electrónica, de laboratorio, rango de medición 0-210 gr.
8514.30	1	Horno a resistencia eléctrica para laboratorio.
9031.20	1	Banco de prueba para ensayos de corrosión.
9403.80	1	Mesa combinada de metal y plástico para laboratorio.
9031.20	1	Banco de prueba para ensayos de temperatura de fusión.
9024.80	1	Instrumento de medición de resistencia a la tracción de materiales plásticos.
9024.80	1	Instrumento de medición de dureza de materiales plásticos.
9024.80	1	Instrumento para medir resilencia (tenacidad) en materiales plásticos.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: "DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 6.319.999,52).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 315.999,97).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 401/96

Delégase facultades y obligaciones emergentes de la Ley Nº 13.064, en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y en la Subsecretaría de Obras Públicas, al efecto de las obras que encare la Dirección Nacional de Arquitectura sobre Monumentos, Lugares Históricos Nacionales y Edificios Fiscales.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-003943/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993 y lo dispuesto en el Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la modificación de la Ley Nº 22.250 por la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y su modificatoria Ley Nº 24.190, se constituyó el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por tal motivo se dicta el Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las facultades y obligaciones determinadas en la Ley Nº 13.064, autorizando por su parte la delegación de dichas facultades y obligaciones en los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia.

Que por otra parte, como consecuencia de la sanción del Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996, se dejó sin efecto la fusión de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuesta por el artículo 16º del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 992 de fecha 29 de agosto de 1996.

Que a los fines de permitir el cumplimiento de los objetivos previstos, por medio del artículo 2º del Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996, se sustituyó el Anexo I del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, creándose en consecuencia en el seno de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS; la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA.

Que asimismo, en el anexo al artículo 3º del Decreto mencionado en el considerando anterior, se fijaron como objetivos de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE entre otros los de: "Entender en la formulación, seguimiento y ejecución de las políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales".

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS son en consecuencia las áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que entienden en la materia, por lo que corresponde delegar en ellas las facultades y obligaciones que se desprenden del artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, al efecto de las obras que encare la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA, sobre Monumentos, Lugares Históricos Nacionales y Edificios Fiscales, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos y/o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Art. 2º — Determínase que las facultades delegadas por la presente Resolución serán ejercidas por el Señor Secretario de Obras Públicas y Transporte hasta el monto máximo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) y hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) por el Señor Subsecretario de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 310/96

Apruébase el programa de intercambio compensado presentado por la firma Chrysler Argentina S.A.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el expediente Nº 060-016296/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del cual la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. solicita la aprobación del Programa de Intercambio Compensado, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 80 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. le fue aprobado mediante el dictado del Decreto Nº 386/95 el proyecto de radicación en el país con el carácter de terminal automotriz para la producción de vehículos automotores bajo el amparo de la ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 386/95 la citada firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. debe someter a consideración de la Autoridad de Aplicación el programa de intercambio compensado previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94.

Que por Resolución ex-S.I. Nº 80/95 se concedió la prórroga por el plazo de NOVENTA (90) días para la construcción de la planta industrial, fundado en la crisis financiera producida durante el año 1995.

Que como consecuencia de los trabajos pendientes para la finalización de la planta industrial la firma recurrente solicita una prórroga en los plazos previstos para el comienzo efectivo de la producción.

Que la solicitud de prórroga encuentra apoyo normativo en lo establecido en el artículo 1º inciso e) apartado 5º de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presentación del programa de intercambio compensado se encuadra en las previsiones del marco normativo regulatorio de la industria automotriz.

Que del análisis del programa de intercambio compensado se ha concluido que el mismo resulta viable desde el punto de vista técnico.

Que como consecuencia de ello resulta pertinente dictar el acto administrativo del programa de intercambio presentado y la prórroga peticionada.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, sosteniendo que la medida proyectada resulta jurídicamente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de intercambio compensado presentado por la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. de conformidad a lo detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Antes de finalizar los años 1997 y 1998 la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. deberá presentar la apertura del plan para los años 1998 y 1999 respectivamente.

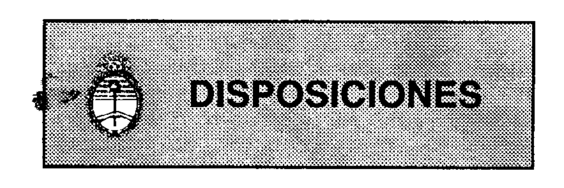
Art. 3° — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1997 el comienzo efectivo de la producción de vehículos.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
PROGRAMA DE INTERCAMBIO COMPENSADO (en millones de u$s)
CHRYSLER ARGENTINA S.A.

Año	1996		1997					1998	1999	Total
Trimestre	4	Total	1	2	3	4	Total			Trienio
EXPORTACIONES										
Vehículos x 1,2	0,000	0,000	0,000	0,000	28,316	30,235	58,552	166,546	146,977	372,074
Partes y piezas x 1,2	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,262	4,078	7,339
Total Vehículos y Partes	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**28,316**	**30,235**	**58,552**	**169,807**	**151,055**	379,414
Inversiones en Bienes de Capital	21,625	21,625	3,398	3,000	3,000	3,000	12,398	4,200	4,000	42,223
Incrementos sobre Inversiones	8,650	8,650	0,680	0,600	0,600	0,600	2,480	-0,210	-1,200	9,720
Prensa y Matrices	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Total Inversiones	**30,275**	**30,275**	**4,078**	**3,600**	**3,600**	**3,600**	**14,878**	**3,990**	**2,800**	**51,943**
TOTAL EXPORTACIONES	**30,275**	**30,275**	**4,078**	**3,600**	**31,916**	**33,835**	**73,430**	**173,797**	**153,855**	**431,357**
IMPORTACIONES										
Importaciones de Partes 3º Paises	0,000	0,000	0,777	11,298	17,076	11,858	41,009	71,655	59,705	172,369
Importaciones de Partes de Brasil	0,000	0,000	0,000	0,076	0,208	0,438	0,722	6,887	9,382	16,991
Total Importaciones Partes	**0,000**	**0,000**	**0,777**	**11,374**	**17,284**	**12,296**	**41,731**	**78,542**	**69,087**	**189,360**
Importación Vehículos	10,437	10,437	14,352	12,256	10,991	10,162	47,761	58,807	74,913	191,918
TOTAL IMPORTACION	**10,437**	**10,437**	**15,129**	**23,630**	**28,275**	**22,458**	**89,492**	**137,349**	**144,000**	**381,278**
BALANCE COMERCIAL	**19,838**	**19,838**	**-11,051**	**-20,030**	**3,641**	**11,377**	**-16,062**	**36,448**	**9,855**	**50,079**
BALANCE COMERCIAL ACUMULADO	**19,838**	**19,838**	**8,787**	**-11,243**	**-7,602**	**3,776**	**3,776**	**40,224**	**50,079**	**50,079**



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1025/96

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Bs. As., 11/11/96

VISTO, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, título II, Capítulo I, Sección 3ª. Parte Segunda - Constatación de Certificados de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en el artículo 11 de dicha Sección los importadores de automotores que operen bajo los términos de la Ley Nº 21.932 están autorizados para solicitar la constatación de los Certificados de Importación directamente ante la Dirección Nacional, con carácter previo a la presentación del certificado ante el Registro Seccional por parte del interesado.

Que dicha normativa tuvo sustento en la necesidad de agilizar los plazos para proceder a la inscripción inicial de automotores importados frente a la gran cantidad de trámites que se presentaban y que impedían dar respuesta con la inmediatez requerida.

Que superados totalmente esos inconvenientes se resolvió suspender, mediante Circular D.N. Nº 76/96, la facultad otorgada.

Que a fin de ajustar a esa situación la normativa vigente resulta necesario introducir modificaciones en el comentado artículo 11.

Que por otra parte y con el objeto de otorgar mayor rapidez a la Constatación de los Certificados de Importación por parte de los Registros Seccionales se ha resuelto implementar ese trámite mediante la remisión del Certificado de Importación, vía FAX, directamente al Departamento Control de Inscripciones de la Dirección Nacional.

Que para que ello sea posible debe modificarse el procedimiento contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3ª Parte Segunda, artículo 12.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyense en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro nacional de la Propiedad del Automotor - Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda, los artículos 11 y 12 por los siguientes:

"Artículo 11. — La constatación podrá ser solicitada por las empresas terminales de la industria automotriz, directamente en la Dirección Nacional —Departamento Control de Inscripciones— y con carácter previo a la presentación del certificado ante el Registro Seccional por parte del interesado, a cuyo efecto procederán de la siguiente manera:

1) Presentarán ante la Dirección Nacional, el certificado de importación expedido por la Administración Nacional de Aduanas y una fotocopia de éste en la que deberá constar una declaración jurada, que será uniforme para todas las terminales y del siguiente tenor: "Declaramos bajo juramento que la presente es copia fiel del original", la que podrá consignarse en un sello u otro medio de impresión. Se requerirá firma ológrafa para esta declaración.

2) Registrarán ante la Dirección Nacional la firma del o de los funcionarios habilitados para expedir dicha declaración jurada.

3) Una vez intervenido, la Dirección Nacional les devolverá así el certificado de importación presentado y archivará la fotocopia".

"Artículo 12. — Cuando la constatación a que se refiere el artículo 10 precedente no haya sido practicada por las empresas terminales de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, quedará a cargo del Registro Seccional, en cuyo caso, una vez recibida la solicitud de inscripción inicial de un automotor importado, éste procederá, según el supuesto, en la forma que se establece a continuación:

I. — Registros Seccionales con asiento en la Capital Federal y en los Partidos de Avellaneda, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín, 3 de Febrero y Vicente López del Gran Buenos Aires.

A. — Certificados expedidos por la Aduana de la Capital Federal o por las Aduanas con asiento en los partidos mencionados en I.

Los Registros mencionados en I constatarán los certificados de importación expedidos por la Aduana de la Capital Federal o por las Aduanas con asiento en los partidos mencionados en I, exclusivamente, mediante la remisión vía FAX al Departamento Control de Inscripciones del Certificado a constatar (anverso y reverso) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de presentado el trámite.

El Departamento Control de Inscripciones comunicará al Registro requirente por la misma vía la autenticidad del documento, a cuyo efecto enviará el facsímil del anverso del certificado, con la leyenda: "Constatada la autenticidad del documento;", seguida del sello y firma del autorizante. Este último asentará igual constancia en el facsímil del certificado y lo archivará.

En consecuencia, la constatación no podrá hacerse personalmente ni mediante el uso del Correo, o del servicio puerta a puerta.

B. — Certificados expedidos por otras Aduanas no mencionadas en el apartado A.

Los Registros mencionados en I constatarán los certificados de importación expedidos por las Aduanas aludidas en este apartado B, de alguno de los siguientes modos:

a) Ante la Dirección Nacional, de idéntica forma a la establecida en I.A.

b) Ante la Aduana que expidió el certificado, a cuyo efecto remitirán DOS (2) fotocopias de aquél a cualquiera de los Registros Seccionales que tenga su asiento en la misma ciudad que la Aduana que expidió el documento. El envío se practicará mediante el correo puerta a puerta.

El Registro que realice la efectiva constatación ante la Aduana local, consignará en cada una de las fotocopias la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento" y firmará y sellará al pie. Una de las fotocopias la remitirá al Registro solicitante de la constatación, mediante correo puerta a puerta y la restante la retendrá para su posterior envío a la Dirección Nacional junto con las planillas mensuales, debiendo asentar en el rubro Observaciones de dichas planillas la leyenda: "Constatado a solicitud Registro Seccional...". Por su parte el Registro solicitante asentará en el rubro Observaciones de la planilla mensual correspondiente al trámite de inscripción inicial la leyenda: "Constatado por Registro Seccional: ..." y consignará en la Hoja de Registro la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento...".

II. — Registros Seccionales que tengan su asiento en una ciudad donde haya una Delegación Aduanera, excepto los mencionados en I.

A. — Certificados expedidos por la Aduana con asiento en la misma ciudad que el Registro Seccional

Los Registros mencionados en II constatarán los certificados de importación expedidos por la Aduana con asiento en su misma ciudad, exclusivamente en forma directa por ante la Delegación Aduanera.

A ese efecto, consignarán en el original del certificado, y en la Hoja de Registro la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento" firmando y sellando al pie. Asimismo consignarán en el rubro Observaciones de la planilla mensual correspondiente al trámite de la inscripción inicial la leyenda: "Constatación efectuada".

B.- Certificados expedidos por la Aduana de la Capital Federal o por las Aduanas con asiento en los partidos del Gran Buenos Aires mencionados en I.

Los Registros mencionados en II constatarán los certificados de importación expedidos por las Aduanas aludidas en este apartado B., **exclusivamente** ante la Dirección Nacional, en la forma prevista en I.A.

C.- Certificados expedidos por otras Aduanas no mencionadas en los apartados A. y B.

Los Registros mencionados en II constatarán los certificados de importación expedidos por las Aduanas aludidas en este apartado C., de alguno de los siguientes modos:

a) Ante la Dirección Nacional, en idéntica forma a la establecida en I.A..

b) Ante la Aduana que expidió el certificado, a cuyo efecto remitirán DOS (2) fotocopias de aquél a cualquiera de los Registros Seccionales que tenga su asiento en la misma ciudad que la Aduana que expidió el documento. El envío se practicará mediante el correo puerta a puerta.

En este supuesto, tanto el Registro requerido como el Registro solicitante actuarán de idéntica forma a la prevista en el último párrafo del punto I.B.b).

III. Registros Seccionales del resto del país no mencionados en I y II.

A.- Certificados expedidos por la Aduana de la Capital Federal o por las Aduanas con asiento en los Partidos del Gran Buenos Aires, mencionados en I.

Los Registros mencionados en III constatarán los certificados de importación expedidos por las Aduanas aludidas en este apartado A., **exclusivamente** ante la Dirección Nacional, en la forma prevista en I.A..

B.- Certificados expedidos por otras Aduanas no mencionadas en A.

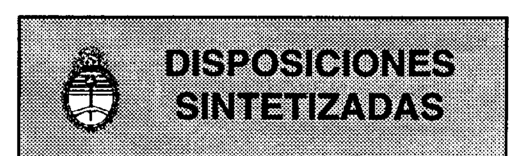
Los Registros mencionados en III constatarán los certificados de importación expedidos por las Aduanas aludidas en este apartado B., de alguno de los siguientes modos:

a) Ante la Dirección Nacional, en idéntica forma a la establecida en I.A.

b) Ante la Aduana que expidió el certificado, a cuyo efecto remitirán DOS (2) fotocopias de aquél a cualquiera de los Registros Seccionales que tenga su asiento en la misma ciudad que la Aduana que expidió el documento. El envío se practicará mediante el correo puerta a puerta.

En este supuesto tanto el Registro requerido como el Registro solicitante actuarán de idéntica forma a la prevista en el último párrafo del punto I.B.b.)".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 3939/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Modificar el texto de la Disposición GI N° 2868/96 dada en el presente Expediente, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: TRIBAL S. A.
Número de Inscripción: 60-1692
Tipo: Central telefónica privada automática electrónica
Marca: Avatec
Modelo: HL 96/160 con teléfonos dedicados GSX 4/8, GSX 21E/21EX y GSX 33E/33EX.

Disposición 3940/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-st2-45.02
Número de Inscripción: 60-1696
Solicitante: NOR-K S.R.L.
Tipo: Central telefónica privada automática electrónica
Marca: Nor-K
Modelo: NK-262+P

Disposición 3941/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Samuel Herber
Codificación: C-0870
Tipo: Transceptor portátil VHF
Marca: Maxon
Modelo: SL 70 V

Disposición 3942/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Samuel Herber
Codificación: C-0781
Tipo: Transceptor portátil UHF
Marca: Maxon
Modelo: SL 70 U

Disposición 3943/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de Inscripción: 16-1694
Solicitante: OLS S. A.
Tipo: Transceptor para sistema de espectro ensanchado
Marca: California Microwave
Modelo: Radio Link CM-91A

Disposición 3944/96-GI

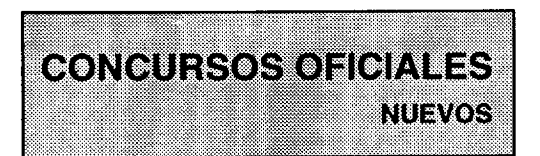
Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de Inscripción: 16-1695
Solicitante: Mercury Communications S. A.
Tipo: Transceptor para sistema de espectro ensanchado
Marca: Western Multiplex Co.
Modelo: Lynx 2E6/CP6

Disposición 3945/96-GI

Bs. As., 4/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de Inscripción: 18-1697
Solicitante: Compañía de Instalaciones Eléctricas y Telefónicas - Cite S. A.
Tipo: Transceptor de datos
Marca: Teckna-Cite
Modelo: UP500U



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

El Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública Nº 010/96 y de la Secretaría de Desarrollo Social Nº 4316/96, convocan a la Selección Abierta, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a los postulantes del Sector Público y del Ambito Privado que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

DENOMINACION DEL PUESTO:

— Director General de Asuntos Jurídicos
Función Ejecutiva Nivel I.

— Director de Legales y Judiciales.
Función Ejecutiva Nivel III.

— Director de Sumarios.
Función Ejecutiva Nivel III.

— Director General de Administración.
Función Ejecutiva Nivel I.

— Director de Programación y Control Presupuestario.
Función Ejecutiva Nivel II.

— Director de Patrimonio y Suministro.
Función Ejecutiva Nivel III.

— Director de Recursos Humanos y Organización.
Función Ejecutiva Nivel III.

CONDICIONES GENERALES:

— Podrán presentarse aquellos argentinos que reúnan los requisitos exigibles en los perfiles aprobados.
— Poseer intachables antecedentes éticos y respeto por las Instituciones de la República.
— Reunir los requisitos previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140).
— No estar inhabilitado por el régimen de retiro voluntario.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Del 25 al 29 de noviembre de 1996, en el horario de 10.00 hs. a 16.00 hs. En 9 de Julio 1925 - Piso 21 - Oficina 2102. Los aspirantes que residan a más de 50 kms. podrán inscribirse por Fax (384-9126) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. — PEDRO LESIK, Director de Patrimonio y Suministros, Secretaría de Desarrollo Social.

e. 15/11 Nº 4590 v. 15/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Nº 003

OBJETO: Auditoría Operativa de los Aspectos Relacionados con el Nivel de Protección Catódica (NPC). Relevamiento de Potenciales en la Distribución y en el Transporte de Gas Natural.

Valor de los pliegos: $ 600

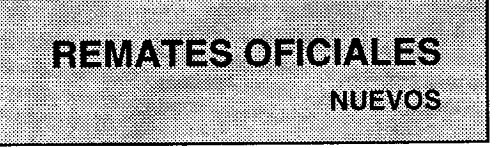
Plazo de entrega: Conforme al pliego

Fecha de apertura de las propuestas: 30 de diciembre de 1996, Suipacha 636, 2º piso

Lugar de venta de los pliegos: Sede Central, Suipacha 636, 3º piso, Capital Federal, hasta el 29 de noviembre de 1996

Lugar de consulta: Los mencionados para la venta.

e. 15/11 Nº 4622 v. 19/11/96

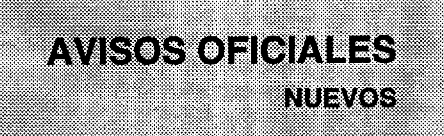


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 18 de noviembre de 1996, a las 14.55 hs. en el Salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la localidad de Belén de Escobar, Pdo. de Escobar, Pcia. de Bs. As. con frente a la calle Zapiola 330 entre las de Gral. Paz y Lamadrid (todas de tierra). Se trata de una casa de construcción mixta, con techo de chapa y consta de: living comedor, 3 dormitorios, hall de distribución, baño y cocina instalado, cuarto auxiliar y fondo libre. Ocupado. Nomenclatura catastral: Circ. XII, Se cc: G; Qta: 29; Parcela: 20. Superficie total del terreno s/títulos 705,15 m2. Matrícula: 13921; conforme constancias obrantes en el Exp. NoHN 0755-00-02456 De Agostino José Eduardo. Exhibición: bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 16 y 17 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374/ 3930 y 863-0273). Buenos Aires, 11 de noviembre de 1996. — Fdo.: ALBERTO GUREVICH, martillero público.

e. 15/11 Nº 4591 v. 18/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1455/96

Bs. As., 6/11/96

VISTO la realización del 12º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la celebración del 12º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata es una manifestación cultural que por su importancia contribuye a la difusión y promoción de la cinematografía nacional en todos sus aspectos.

Que más allá del premio consistente en la entrega del "OMBU DE ORO" a la película ganadora que resultare seleccionada por el Gran Jurado del Festival y con el fin de incentivar la producción cinematográfica se juzgó conveniente instituir un premio adicional para la producción triunfadora, consistente en una suma de dinero destinada exclusivamente a su inversión en una coproducción o producción por coparticipación, según se trate, con productores argentinos o extranjeros residentes en el país y de conformidad con la legislación vigente.

Que previo al inicio del referido Festival, resulta menester el dictado de la pertinente Resolución.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 28, inciso e) de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Institúyese como premio adicional a otorgar a el o los titulares de los derechos originales de explotación de la película que resulte ganadora del "OMBU DE ORO" en el 12º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la suma de pesos seiscientos veinticinco mil ($ 625.000).

ARTICULO 2º — La suma mencionada en el artículo precedente será destinada a la coproducción o producción por coparticipación, según se trate, de una película de largometraje a realizarse en la República Argentina, para lo cual el ganador deberá asociarse a un productor argentino o extranjero residente en el país.

ARTICULO 3º — En todos los casos el proyecto deberá ser presentado, para su aprobación por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el término de un año a contar desde la fecha de clausura del Festival.

ARTICULO 4º — El premio que se establece en la presente Resolución, caducará de pleno derecho, en caso de incumplimiento con la obligación determinada en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — El largometraje deberá concluirse a copia "A" en el plazo de un año a contar de la liberación de la primera cuota.

ARTICULO 6º — El monto del premio será entregado en la misma cantidad de cuotas en que se liberan las sumas, que como crédito, otorga el Instituto.

ARTICULO 7º — El premio no podrá ser cedido en forma alguna por el beneficiario del mismo y deberá ineludiblemente destinarse al objeto previsto en el artículo 2º de la Presente Resolución.

ARTICULO 8º — La película que se produzca tendrá los beneficios que se otorgan a las películas nacionales, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 7º de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 9º — A los efectos de la aplicación del régimen de la coparticipación, se entenderá que el único aporte a realizar por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales consistirá en la entrega del presente premio.

ARTICULO 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11 Nº 4645 v. 15/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1092/96

Designación de Agente Notificador. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Agencia San Francisco.

Bs. As., 13/11/96

VISTO lo establecido por la Agencia San Francisco, dependiente de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un Agente Notificador en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Región Córdoba, la Dirección de Zona I - Córdoba y la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificador para que actúe conforme las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en jurisdicción de la Agencia San Francisco, dependiente de la Región Córdoba al agente Jorge Alberto AGUIAR PAEZ (Legajo Nº 29.609/80).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA - Subdirector General - Subdirección General de Fiscalización a/c. Dirección General.

e. 15/11 Nº 4646 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1093/96

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de Región Paraná.

Bs. As., 13/11/96

VISTO lo solicitado por la Región Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona II - Rosario y la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúe conforme las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en jurisdicción de la Región Paraná a las agentes Silvina Inés GREGORUTTI (Legajo Nº 58.856/41) y Ramona Enriqueta DEKIMPE (Legajo Nº 30.618/94).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA - Subdirector General - Subdirección General de Fiscalización a/c. Dirección General.

e. 15/11 Nº 4647 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1098/96

Sustitución por ausencia o impedimento del Director General.

Bs. As., 13/11/96

VISTO la Resolución Nº 751 del 9 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de orden funcional, resulta necesario establecer un nuevo Régimen de sustitución, para casos de ausencia o impedimento del Director General.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 751 del 9 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — El Director General, en los casos de ausencia o impedimento previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, será sustituido en el ejercicio de todas sus funciones y atribuciones, por los Subdirectores Generales de Coordinación Regional, de Asuntos Legales, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Administración, en el orden de prelación en el que han sido nominados.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI - Director General.

e. 15/11 Nº 4648 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1099/96

S/régimen de sustitución de las autoridades Superiores por ausencia o impedimento.

Bs. As., 13/11/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario establecer un nuevo régimen de sustitución, para casos de ausencia o impedimento de los Subdirectores Generales entre sí.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 812 y su modificatoria Nº 927 de fechas 30 de agosto y 9 de octubre de 1996, respectivamente.

ARTICULO 2º — En caso de ausencia o impedimento de los Subdirectores Generales, se aplicará el mecanismo de Reemplazos que se fija a continuación:

SUBDIRECTOR GENERAL ACTUANTE	SUBDIRECTORES GENERALES QUE ACTUARAN COMO REEMPLAZANTES EN EL ORDEN INDICADO
de Coordinación Regional	de Asuntos Legales de Fiscalización de Servicios al Contribuyente de Administración
de Servicios al Contribuyente	de Fiscalización de Coordinación Regional de Asuntos Legales de Administración
de Fiscalización	de Coordinación Regional de Servicios al Contribuyente de Asuntos Legales de Administración
de Asuntos Legales	de Coordinación Regional de Fiscalización de Servicios al Contribuyente de Administración
de Administración	de Fiscalización de Asuntos Legales de Servicios al Contribuyente de Coordinación Regional.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI - Director General.

e. 15/11 Nº 4649 v. 15/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nros. 6.242.151/152 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 29 de octubre de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/11 Nº 89.428 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22-05-96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de las Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, ente otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Director de WALBER S. A., Sr. AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4596 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22/5/96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge

de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, revestía el carácter de VICEPRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquéllos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Vicepresidente de WALBER S. A., Sr. ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4° Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9°, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2° — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3° — Instruir sumario al señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6° — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4597 v. 21/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1.001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1.004 C. A. — Fdo.: RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera - a/c Administración Aduana de Pocitos - Avda. 9 de Julio 150 - Prof. Salv. Mazza. Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA 45-91-0064	JUAN DAVID ISURZA	947	—
SA 45-91-1867	DAVID SCHMIT	947	—

e. 15/11 Nº 4592 v. 15/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARCOS JAIME, D.N.I. Nº 4.782.730.
Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de julio 1925 6° piso Cap. Fed. queda Usted debidamente notificada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido los días 13 y 14 de noviembre de 1996.

e. 15/11 Nº 4510 v. 19/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

El señor interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional y Resoluciones Nros. 898/1/96 y 945/1/96 del INSSJP, comunica por 5 (cinco) días a acreedores de la Institución a presentar hasta el día 13 de diciembre de 1996, la verificación de sus créditos al 1° de agosto de 1996 en la sede de la Delegación Regional, Distrito o Nivel Central ante quien habitualmente acreditan sus prestaciones, provisiones o servicios, durante su horario comercial.

Los formularios correspondientes, están disponibles en los lugares indicados, desde el día 28 de octubre de 1996.

Se transcribe como recaudo el Art. 5° del Decreto Nº 925/96: "La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este decreto importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa" y el Art. 1° de la Resolución 945/1/96: "Prorrógase hasta el día 13 de diciembre de 1996 el plazo de presentación de la documentación correspondiente a la insinuación de créditos establecido por el artículo 2° del Decreto Nº 925/96 y Resolución Nº 921/1/96 del 23 de octubre de 1996". — Dr. RAUL BASILIO STEFANESCU - Gerente General.

e. 15/11 Nº 4650 v. 15/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

El señor interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional y Resoluciones Nros. 898/1/96 y 945/1/96 del INSSJP, comunica por 5 (cinco) días a acreedores de la Institución a presentar hasta el día 13 de diciembre de 1996, la verificación de sus créditos al 1° de agosto de 1996 en la sede de la Delegación o Distrito sita en: Paseo Colón 975/95, Bmé. Mitre 1340, J. B. Alberdi 5834, Bynnon 6875, Fco. Beiró 3570, Vidal 2322, Ecuador 650, Rivadavia 8350, Cnel. A. Figueroa 254, Av. Belgrano 3880, en Capital Federal; Ricardo Balbín 1954, San Martín; Av. Centenario 567, San Isidro; Muñoz 1563, San Miguel; Av. Cazón 966, Tigre; 25 de Mayo 351, Morón; Av. A. Illia 2340, San Justo; Suipacha 450, Merlo; Av. H. Yrigoyen 6247, Lanús; Av. H. Yrigoyen 8525/37, Lomas de Zamora; Beguerestain 30, Avellaneda; Alte. Brown 700, Quilmes; Ntra. Sra. de Luján 816, Luján, Ituzaingó 764, Zárate y Urquiza 27, San Nicolás, en el horario comercial habitual. Los formularios correspondientes, están disponibles en los lugares que se indican, desde el 28 de octubre de 1996.

Se transcribe como recaudo el Art. 5° del Decreto Nº 925/96: "La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este decreto importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa" y el Artículo 1° de la Resolución 945/1/96 del INSSJP: "Prorrógase hasta el día 13 de diciembre de 1996 el plazo de presentación de la documentación correspondiente a la insinuación de créditos establecido por el artículo 2° del Decreto Nº 925/96 y Resolución Nº 921/1/96 del 23 de octubre de 1996". — Dr. RAUL BASILIO STEFANESCU - Gerente General.

e. 15/11 Nº 4651 v. 15/11/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

EL BANCO DE LA CIUDAD

YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos en: Almacenes Malargüe, calle J. Newbery s/ nro., Dto. Malargüe; Almacenes Barrancas, por Acceso Sur, salida Agrelo; Campamento Barrancas, Dto. Maipú y en Yacimientos Vizcacheras, Suministros, Dto. Rivadavia, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 14 a 16 horas. El remate se realizará el 21 de noviembre de 1996, a las 9 horas, en calle San Martín Nº 650, Mendoza (Casino de Oficiales Guarnición Mendoza), Pcia. de Mendoza. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horario de exhibición; en Dto. Producción. Regional Mendoza, San Martín Nº 650, Pcia. de Mendoza y en el Banco, calle 7 esq. 54, 1er. Piso, La Plata, Pcia. de Bs. As., Oficinas Ventas, de 10 a 15 horas. Te. (021) 22-0010, 22-6060/63, Int. 433. El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor, el que será dado al finalizar el acto de la subasta. — DAVID DI PAOLO, Gerente Crédito Social y Ventas.

e. 14/11 Nº 4574 v. 15/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Zulema Czarny de Halpern, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5°, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1498, Expediente Nº 6.776/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4533 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Diana Fabrizi, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5°, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 948, Expediente Nº 16.685/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4534 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Ernesto Gregorio Nisim (L.E. Nº 4.703.469), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5°, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1081, Expediente Nº 13.153/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4535 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Williem Jacobus Andreas Bierens de Haan, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5°, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1102, Expediente Nº 2.148/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4536 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Agustín Jorge PATERNOSTER (L.E. Nº 4.517.453) y Néstor Ramón LACONTE (L.E. Nº 4.515.258), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 727 —Expediente Nº 101.278/85— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales visitas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/11 Nº 4537 v. 15/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Antonio MAIORANA (D.N.I. Nº 4.451.421); Edgardo Hugo REZZONICO (D.N.I. Nº 11.203.636) y Oscar Octavio DE ISLA (L.E. Nº 7.887.461) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 725 —Expediente Nº 100.563/86— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales visitas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/11 Nº 4538 v. 15/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIAZ Oscar Pacífico (C.I.P.F. Nº 4.592.438), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/11 Nº 4539 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Banco Birco Cooperativo Limitado (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L.E. Nº 7.292.931); Ariel Néstor CARIZZA (L.E. Nº 6.122.944); Raúl Félix ARANGUREN (L.E. Nº 6.129.360); Oscar Diego SAMIGUEL (L.E. Nº 7.625.798) y Juan Carlos BARATTA (L.E. Nº 7.365.063), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 813 - Expediente Nº 103.042/88 - al que se agregará el sumario financiero Nº 850 —que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526—. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento , piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/11 Nº 4540 v. 15/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

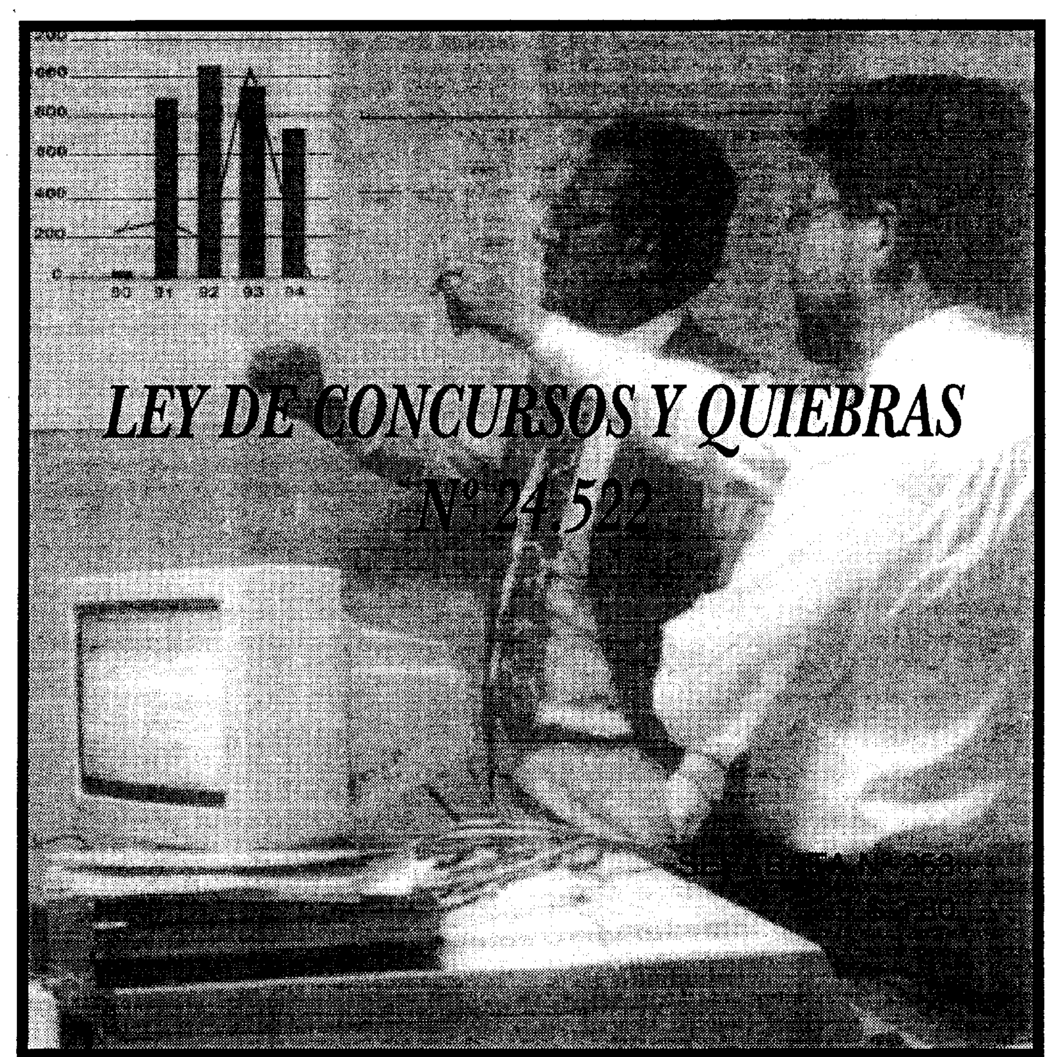
El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA —e.1.— (inscripta el 8 de septiembre de 1961 bajo el Nº 1701, al Folio Nº 511, del Libro 53, Tomo "A" del Registro Público de Comercio) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2022, Expte. 6062/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4549 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARNA EDICIONES S.A. (inscripta el 29.12.80, bajo el Nº 6107, *libro 92, tomo "A" de* Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio); y a los señores JOSE MARIA COLOM SIMON (D.N.I. 92.152.095); ALBERTO BERNABE CAYMARIS (D.N.I. Nº 92.096.588) y a la señora NIEVES ESCRIGY BARDET (D.N.I. Nº 92.184.948) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1646, Expte. 13.002/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4550 v. 20/11/96



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CARY SOCIEDAD ANONIMA —en quiebra— para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2465, Expte. 4.795/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4551 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carlos F. Boher en Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, para que en el término de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/11 Nº 4552 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los depositantes de la ex-Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada que durante 30 días corridos a partir del 20 de noviembre de 1996 podrán cobrar sus depósitos en esa entidad, hasta el límite determinado por aplicación de los artículos 44, último párrafo, y 49 inc. d) de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, en Reconquista 266, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. — DELIA H. NOVELLO, Inspector General Adjunto, Supervisión de Entidades Financieras. — NESTOR O. TORCHIA, Inspector General, Supervisión de Entidades Financieras.

e. 14/11 Nº 89.237 v. 18/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 7/11/96

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros Sr. Pablo Raúl Pascual, (Matrícula Nº 4531), en el expediente Nº 34.458 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

a) No haber rendido en tiempo y forma, "prima facie", sumas percibidas en concepto de premios, en relación con la denunciante, Paraná S.A. de Seguros, en infracción a lo dispuesto por los arts. 10, inciso 1º, apartado "i", y 12 de la ley 22.400; 55 de la ley 20.091; y 6º de la Resolución General Nº 21.201.

b) No haber mantenido actualizado su domicilio por ante este Organismo, sustrayéndose así del necesario control de su operatoria de intermediación, en contra de los principios de "diligencia" y "buena fe", impuestos por los citados artículos 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091.

Las conductas descriptas podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas por el art. 59 de la ley 20.091, pudiendo, inclusive, cancelarse su inscripción en el registro respectivo (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico A/C Superintendencia de Seguros, Resol. 24.871/96.

e. 13/11 Nº 4541 v. 15/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 8/11/96

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros Sr. SCORDIA, Angel Antonio, (Matrícula Nº 15.049), en el expediente Nº 34.388 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido, "prima facie", la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400. Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico A/C Superintendencia de Seguros Resol. 24871/96.

e. 14/11 Nº 4553 v. 18/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 31/10/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Sr. GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino Nº 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto a las Ganancias, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta corriente Nº 01-1783409 y Caja de Ahorro Nros. 71-0467814, 71-0468877, 71-1151453, 71-1151886 del Banco Holandés Unido durante los años 1986 a 1991 inclusive.

Que, pese a los reiterados requerimientos, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación del artículo 49 inciso e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.), y lo dispuesto por el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en dos (2) Form. 8518 obrantes en los actuados.

Que, atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la R.G. Nº 4159.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t.o. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización del rubrado —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "C"
A CARGO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino Nº 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed. procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 11.00 a 17.00 hs.

ARTICULO 5º — La personaría que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 11 a 17 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Abogado, ROBERTO JOSE PAZOS, Jefe División Jurídica "C", Región Nro. 3 a/c División Determinaciones de Oficio "C".

e. 11/11 Nº 4491 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 11/11/96

VISTO las actuaciones administrativas Nº 882/95 pertenecientes a la contribuyente LA MORALEJA S.A. con domicilio fiscal en AV. CORDOBA 333, PISO 5º, CAPITAL FEDERAL, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma aplicó, para la liquidación del Impuesto sobre Los Capitales período fiscal 1990, una tasa de impuesto inferior a la que correspondía aplicar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 435/90.

Que con fecha 27-7-1995 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LA MORALEJA S.A. C.U.I.T. Nº 30-57839578-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990 de la firma LA MORALEJA S.A., C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 28 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Decreto Nº 435/90 y la Ley de Impuesto sobre los Capitales, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de $ 148.503,75 (PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) a la que se agrega la suma de $ 138.732,28 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de

$ 899.344,63 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio de fecha 24-5-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B cont., UN (1) Form. 2520/D, UN (1) Form. 500/G y UN (1) Form. 555, los que obran agregados de fs. 34 a fs. 38 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 24-5-1996 notificada el 28-5-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto sobre los Capitales, por el Período Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, revestía el carácter de Director de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 24-5-1996, que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes correspondientes, —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar "prima facie" las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN MONTO IMPONIBLE INEXACTO POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0.

Que en virtud de que el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A. CUIT 30-57839578-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 882/95, correspondiente a la firma LA MORALEJA S. A. CUIT Nº 30-57839578-0 en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nro. 92.510.664 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenido en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo, que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Córdoba 333, Piso 5º, Capital Federal — domicilio conocido por otros medios — y resérvese. — Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 13/11 Nº 4542 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (1) días a presuntos herederos del seguro de vida Social Obligatorio que amparaba al agente fallecido EDUARDO MARIO PELUFFO, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5131, Capital Federal, 8 de noviembre de 1996. — Fdo. ROSA BATTAGLIA de MAGASINI, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 13/11 Nº 4548 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 55/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. AGUERO, Guido Andrés con DNI. Nº 11654076 con domicilio declarado en Ibarrola Nº 546 Isidro Casanova, Pcia. de Bs. As. contra el contribuyente GARCIA, Carlos Alberto con domicilio fiscal en Avda. Cruz Nº 1546 de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Aguero, Guido Andrés en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, A/C Div. Fisc. Externa Nº 17 A.

e. 13/11 Nº 4589 v. 19/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 265/96

Bs. As., 7/11/96

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 inciso b) de las citadas normas lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario adecuar las normas de habilitación de Bancos de Ojos y la autorización de los profesionales de los mismos a los adelantos técnicos y científicos.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los criterios y procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 30 del día 6 de noviembre de 1996.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos de Ojos y para la autorización de los profesionales, para la práctica de ablación, procesamiento, almacenamiento y conservación del globo ocular, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe del Banco de Ojos deberá comunicar al Organismo Nacional o Jurisdiccional, los datos del / de los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe del Banco de Ojos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe del Equipo de Trasplante debe remitir al Banco, a los siete (7) días de adjudicada la córnea, el Certificado de Implante y el Botón Corneal. El Banco debe informar al INCUCAI o al Organismo Jurisdiccional la no cumplimentación de dicha norma de funcionamiento por parte del Equipo de Implante. Si no lo hiciere y se constataran irregularidades de los Registros, el Banco será inhabilitado.

ARTICULO 6º — El Jefe del Banco será responsable de llevar el Registro en Libros foliados y rubricados por el INCUCAI, del número de operativo de procuración, fecha de ablación, fecha de recepción, datos del donante, Institución en que se ablacionó, médico ablacionista, y los datos referentes a cada córnea y receptor al que fue asignado, consignando el número de inscripción en la lista de espera del INCUCAI, aclarando si el receptor se encontraba o no en lista de urgencia.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido corneal proceda de un Banco Extranjero, los mismos deberán haber cumplido con los requisitos de habilitación del País de Origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del Banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE BANCO DE OJOS

1) Personal: Los Bancos de Ojos deberán contar como mínimo con:

1.1 Personal Profesional.

- Un Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y que certifique experiencia en el diagnóstico anátomico-histológico de tejido corneal.

- Un Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, con una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Banco de Ojos y antecedentes en ablación certificada por la Institución donde realizó la práctica.

- Uno de los profesionales se desempeñará como Jefe y el otro como Subjefe del Banco. Cuando el Jefe sea el anátomo-patólogo el laboratorio de anatomía patológica estará integrado a la planta física del banco.

- Médico/s oftalmólogo/s que acrediten experiencia en el procedimiento de ablación del globo ocular o tejido corneal, certificado por el Jefe de Servicio donde desarrolló la práctica.

Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañado:

-Fotocopia autenticada del Título de Médico.

-Fotocopia autenticada del Título de Especialista.

-Curriculum Vitae.

1.2 Personal Auxiliar

-Secretaria/s que garanticen el funcionamiento administrativo del banco.

2) Infraestructura Mínima: la planta física deberá contar con:

2.1 - Sala de Recepción: en la que debe figurar la autorización de funcionamiento, y desarrollará sus actividades el área administrativa y de archivos.

2.2 - Sala de Conservación y Manejo de Tejidos: deberá contar con:

-Lámpara de Hendidura.

-Microscopio especular. (Opcional)

-1 Heladera.

-Elementos para esterilización.

-Instrumental necesario para la ablación.

-Instrumental necesario para preparación y procesamiento del tejido.

-Lugar para lavar, higienizar y rotular frascos y recipientes.

2.3 - Laboratorio de Anatomía Patológica: contará con:

-Los elementos inherentes a él.

-Archivos para preparados.

-Frascos para piezas microscópicas.

-El laboratorio podrá ser propio o convenido. En este último caso se deberá presentar copia del convenio adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del mismo.

ANEXO II

SISTEMA DOCUMENTAL Y DE REGISTRO PARA BANCO DE OJOS

1) Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, deberán archivar y cumplimentar los protocolos aprobados por la presente Resolución, a los efectos de su operatividad:

1-1) Protocolo de Procuración de Córneas (PCE).

1-2) Protocolo de Procesamiento de Córnea Derecha (ICD).

1-3) Protocolo de Procesamiento de Córnea Izquierda (ICI).

1-4) Protocolo de Implante (CT).

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO:

I ______ / AÑO: ____ | R ______ / AÑO: ____

PROCURACIÓN DE CÓRNEAS (PCE)

(Este formulario debe llenarse por cuadruplicado)

PROTOCOLO DE ABLACIÓN

LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA ABLACIÓN: ☐ ESTABLECIMIENTO: ______ ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO
☐ MORGUE JUDICIAL
☐ DOMICILIO PARTICULAR
☐ CASA VELATORIA

DATOS DEL DONANTE:

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______

GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR: ____ HLA: ___/___ (A) ___/___ (B) ___/___ (DR)

CAUSA DE MUERTE Y ENFERMEDADES CONCOMITANTES:

☐ TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO: ☐ POR ACCIDENTE
☐ ACV ☐ POR HERIDA CON ARMA BLANCA
☐ PATOLOGÍA CARDIOVASCULAR ☐ POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO
☐ NEOPLASIAS (ESPECIFICAR) ______
☐ INFECCIONES (ESPECIFICAR) ______
☐ ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS ______
☐ OTRAS: ______

SEROLOGÍA: Positiva (+); Negativa (-); Desconocida (D).

HIV	HBs Ag	ANTICORE	HEPATITIS C	SÍFILIS	CMV	TOXOPLASMOSIS	CHAGAS
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ABLACIÓN:

ABLACIÓN DE GLOBO OCULAR: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO

FECHA Y HORA DE MUERTE: __/__/__ __:__ FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: __/__/__ __:__

ABLACIÓN REALIZADA: ☐ POST PARO CARDÍACO ☐ POST CLAMPEO

INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA: ______

MÉDICO ABLACIONISTA: ______ MATRÍCULA: (Tipo y Nº) ______

BANCO QUE RECIBE LAS CÓRNEAS: ______

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:

☐ OJO DERECHO ☐ OPACIDAD CORNEAL ☐ TRAUMATISMO ☐ INFECCIÓN OCULAR
☐ CIRUGÍA OCULAR ☐ OTRAS: ______

☐ OJO IZQUIERDO ☐ OPACIDAD CORNEAL ☐ TRAUMATISMO ☐ INFECCIÓN OCULAR
☐ CIRUGÍA OCULAR ☐ OTRAS: ______

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO: ______
NÚMERO DE REGISTRO DEL BANCO: ______
REGISTRO DE CÓRNEA DERECHA Nº: ______

BANCO DE OJOS: NOMBRE DEL BANCO: ______

PROCESAMIENTO DE CÓRNEA DERECHA (ICD)

MEDIO DE CONSERVACIÓN: ______ FECHA Y HORA DE PROCESAMIENTO: ___/___/___ ___:___

EXAMEN CON LÁMPARA DE HENDIDURA:

TRANSPARENCIA	PLIEGUES	EDEMA EPITELIAL	EDEMA ESTROMAL	CÓRNEA GUTTATA	ESTADO GENERAL

ESTADO: 0-EXCELENTE, 1-MUY BUENO, 2-BUENO, 3-REGULAR, 4-MALO

EXAMEN CON MICROSCOPIO ESPECULAR:

DENSIDAD ENDOTELIAL: ______

MORFOLOGÍA CELULAR: POLIMORFISMO: ____ % POLIMEGATISMO: ____ %

ESTUDIOS REALIZADOS POR: ______ FIRMA Y ACLARACIÓN

CERTIFICADO DE ENTREGA

RETIRA: APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO: ______

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE DEL CENTRO: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______

CIRUJANO INTERVINIENTE: ______ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

* Al ser retirada la córnea, el profesional se compromete a entregar al Banco dentro de los siete (7) días posteriores a la queratoplastia el Certificado de Implante (CT) y el botón corneal del receptor.
* Asimismo se compromete a devolver la córnea en forma inmediata en caso de no poder realizarse el trasplante. Explicitar los motivos en el protocolo correspondiente (NT).

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE ENTREGA FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE RETIRA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE OPERATIVO: ______
NÚMERO DE REGISTRO DEL BANCO: ______
REGISTRO DE CÓRNEA IZQUIERDA Nº: ______

BANCO DE OJOS: NOMBRE DEL BANCO: ______

PROCESAMIENTO DE CÓRNEA IZQUIERDA (ICI)

MEDIO DE CONSERVACIÓN: ______ FECHA Y HORA DE PROCESAMIENTO: ___/___/___ ___:___

EXAMEN CON LÁMPARA DE HENDIDURA:

TRANSPARENCIA	PLIEGUES	EDEMA EPITELIAL	EDEMA ESTROMAL	CÓRNEA GUTTATA	ESTADO GENERAL

ESTADO: 0-EXCELENTE, 1-MUY BUENO, 2-BUENO, 3-REGULAR, 4-MALO

EXAMEN CON MICROSCOPIO ESPECULAR:

DENSIDAD ENDOTELIAL: ______
MORFOLOGÍA CELULAR: POLIMORFISMO: ____ % POLIMEGATISMO: ____ %

ESTUDIOS REALIZADOS POR: ______
FIRMA Y ACLARACIÓN

CERTIFICADO DE ENTREGA

RETIRA: APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______
DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO: ______

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE DEL CENTRO: ______
LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______
CIRUJANO INTERVINIENTE: ______ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

* Al ser retirada la córnea, el profesional se compromete a entregar al Banco dentro de los siete (7) días posteriores a la queratoplastia el **Certificado de Implante** (CT) y el botón corneal del receptor.
* Asimismo se compromete a devolver la córnea en forma inmediata en caso de no poder realizarse el trasplante. Explicitar los motivos en el protocolo correspondiente (NT).

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE ENTREGA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL QUE RETIRA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CÓRNEA (CT)

PROCEDENCIA DEL TEJIDO

ARGENTINA: OPERATIVO: I ___ / AÑO ___ R ___ / AÑO ___
LUGAR DE ABLACIÓN:
LOCALIDAD: ______
PROVINCIA: ______
BANCO PROCESADOR: ______
TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA
REGISTRO DEL TEJIDO Nº: ______
FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___
DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______

EXTERIOR:
BANCO DE PROCEDENCIA: ______
INGRESO AL PAÍS:
FECHA DE AUTORIZACIÓN: ___/___/___
Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN: ______
ADUANA INTERVINIENTE: ______
FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___
DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______
* **ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DEL TEJIDO**

DATOS DEL RECEPTOR

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO: ______ SEXO: ☐ F ☐ M NAC.: ☐ A-ARG. E-EXT.
APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______
DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS F. DE NAC.: ___/___/___
DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ C.P.: ______
LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ TEL.: ______
OBRA SOCIAL: ______ DOMICILIO: ______ AFILIADO Nº: ______
LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ TEL.: ______

PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA

OJO OPERADO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ 1º INJERTO ☐ REINJERTO
DIAGNÓSTICO: ______
RECEPCIÓN DEL TEJIDO: ___/___/___ ___:___ FECHA DE QUERATOPLASTIA: ___/___/___
TIPO DE CIRUGÍA: ☐ INJERTO DE ESCLERA ☐ QUERATOPLASTIA: ☐ (1-PENETRANTE 2-LAMELAR 3-REFRACTIVA)
☐ INJERTO CORNEOESCLERAL ☐ EXTRACCIÓN SIMULTANEA DE CATARATA
FINALIDAD DEL TRASPLANTE: ☐ ÓPTICO ☐ REFRACTIVO ☐ RECONSTRUCTIVO ☐ ESTÉTICO
COMPLICACIONES: ______

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ______ JURISDICCIÓN: ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO
DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ LOCALIDAD: ______
PARTIDO: ______ PROVINCIA: ______ TEL/FAX: ______
CIRUJANO INTERV.: APELLIDO Y NOMBRE: ______ TIPO Y Nº DE MAT.: ______

SELLO DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPLANTA — SELLO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

e. 14/11 Nº 4593 v. 18/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 266/96

Bs. As., 7/11/96

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de córneas y esclera.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 30 de día 6 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Córnea y Esclera que, como ANEXO II pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. DESE a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSPLANTE DE CORNEAS

1) Los Servicios de Trasplante de Córneas deberán contar en su planta física con:

1.1 Quirófano y Area de Recuperación para asistencia ambulatoria.

1.2 Para la asistencia de todos los pacientes pediátricos y los adultos que requieran anestesia general, deberá contar con área de internación asegurando atención médica y servicio de enfermería las 24 horas, los 365 días del año.

El servicio de internación podrá ser propio o conveniado, debiendo en todos los casos, adjuntar copia del convenio.

1.3 El equipamiento mínimo de quirófano estará constituido por: Equipo de Monitoreo, Equipo de Cardioversión, Oxímetro u Oxicapnógrafo, Respirador, Microscopio Quirúrgico Binocular e instrumental quirúrgico adecuado.

1.4 Los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos, Hemoterapia y Laboratorio Bacterio-Micológico podrán ser propios o contratados. En este último caso se deberán adjuntar los respectivos convenios.

2) El establecimiento y/o servicio donde desarrollen actividades los equipos autorizados deberán contar con la correspondiente habilitación del INCUCAI o de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3) Transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la resolución que dispuso la habilitación, caducará automáticamente la misma si no se procediere a la solicitud de renovación por la Dirección del Establecimiento.

El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

Las habilitaciones para períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

AUTORIZACION DE EQUIPO DE PROFESIONALES PARA TRANSPLANTE DE CORNEAS

1) Todo equipo solicitante deberá contar como mínimo con lo señalado en 1.1 y 1.2.

1.1) Jefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.2) Subjefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.3) Todo profesional especialista que se incorpore lo hará como integrante de equipo, debiendo acreditar no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad, avalado por el Jefe de Equipo.

1.4) Médico especialista en Infectología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del profesional.

1.5) Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o con un laboratorio de Anatomía Patológica conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del Servicio.

1.6) Un médico especialista en pediatría, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y antecedentes en cardiología, que se desempeñe como integrante de equipo si se realizaran transplantes pediátricos.

1.7) Un médico especialista en Cardiología que acredite tres (3) años de ejercicio en la especialidad.

1.8) El Jefe y Subjefe de equipo deberán presentar certificación en la que acrediten haber participado en no menos de cuarenta (40) prácticas quirúrgicas relacionadas con la cirugía del segmento anterior del ojo y/o haber realizado perfeccionamientos no inferior a 6 (seis) meses en un Centro de Transplante de Córneas habiendo participado en no menos de veinte (20) procedimientos de Implante.

En la certificación se detallará:

* Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.

* Número y tipo de procedimientos realizados.

* Será refrendado por el Jefe de Servicio y avalado por la Sociedad Argentina de Oftalmología.

1.9) Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

* Fotocopia del título de médico (autenticada).

* Fotocopia del título de especialista (autenticada).

* Currículum vitae en idioma castellano, la certificación en idioma extranjero deberán ser transcriptos por traductores Público, Nacional o Provincial.

2) El Jefe y Subjefe podrán ejercer la jefatura y subjefatura de no más de dos (2) equipos.

3) Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente ante el INCUCAI o ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva para integrar cada equipo.

4) Todos los profesionales deben cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.193, o las normas que eventualmente la reemplacen.

5) Cuando el equipo proceda al implante de tejido corneal proveniente de bancos extranjeros, éstos deberán haber cumplido los requisitos de habilitación del país de origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

6) El Director del establecimiento, el Jefe y Subjefe de Equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

7) Transcurrido el plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de la Resolución INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional que dispuso la autorización caducará automáticamente la misma si no se procediere a su renovación por la Dirección del Establecimiento.

Las habilitaciones por períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

El vencimiento del plazo de autorización original o de sus eventuales renovaciones, implicará para el equipo la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

e. 14/11 Nº 4594 v. 18/11/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50